



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor  
en el Perú, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Alva Nakamine, Paul Víctor ([orcid.org/0009-0002-3596-6780](https://orcid.org/0009-0002-3596-6780))

**ASESOR:**

Mg. Alor Marquez, Pershing Martín ([orcid.org/0000-0003-4924-9096](https://orcid.org/0000-0003-4924-9096))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA-PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación científica a mis familiares que me apoyaron plenamente con sus consejos y con su mensaje de fortaleza, que me han impulsado a seguir adelante en el cumplimiento de mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ayudarme a culminar la carrera de derecho, al docente Pershing Martín Alor Márquez, que contribuyó con sus enseñanzas a la elaboración de este trabajo de investigación y a la Universidad César Vallejo, por brindarle la oportunidad de estudiar la carrera de derecho.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN , LARA ALGENDONES ROGER AUGUSTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesores de Tesis titulada: "La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú ,2022", cuyo autor es ALVA NAKAMINE PAUL VICTOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Diciembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 02-01-2024 11:09:25

Código documento Trilce: TRI - 0713251





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ALVA NAKAMINE PAUL VICTOR estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú ,2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
PAUL VICTOR ALVA NAKAMINE DNI: 09838115 ORCID: 0009-0002-3596-6780	Firmado electrónicamente por: PVALVAN el 30-12- 2023 09:46:12

Código documento Trilce: TRI - 0713227



## Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	7
III.- METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	24
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.6. Procedimiento.....	30
3.7. Rigor científico.....	31
3.8. Método de análisis de datos.....	32
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
V.- CONCLUSIONES.....	47
VI.- RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS .....	49
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1. Criterio de inclusión de participantes.....	27
Tabla 2. Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos.....	29

## Índice de abreviaturas

OMS	:	Organización Mundial de la Salud
UNICEF	:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
TRHA	:	Técnicas de Reproducción Humana Asistida
FIV	:	Fecundación in vitro
TERAS	:	Técnicas de reproducción asistida



## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022, concretamente en las técnicas de fecundación in vitro heteróloga y maternidad subrogada, donde se encontró mayor vulneración del derecho a la identidad biológica. Para ello, se realizó un estudio cualitativo de tipo básico, no experimental, de diseño de teoría fundamentada. La población estuvo conformada por 05 expertos en derecho de familia y civil, así mismo se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis documental, fueron los instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se obtuvo como principal resultado que, en los procedimientos de fecundación heteróloga debe contarse con un registro donde se consignen los datos de las personas que donaron sus células reproductivas, con la finalidad de garantizar el derecho a la información sobre su identidad biológica.

Se concluyó que existe una necesidad en el Perú de regular una ley de reproducción asistida desde una óptica bioética, de manera que se proteja el derecho humano de todo niño nacido por estas técnicas heterólogas a conocer su verdad biológica y la construcción de su personalidad.

**Palabras clave:** Bioética, derechos humanos, derecho a la información.

## **Abstract**

The main objective of this research was to analyze whether assisted reproduction has an impact on the right to identity of minors in Perú, 2022, specifically in heterologous in vitro fertilization and surrogacy techniques, where the right to biological identity was found to be most violated. For this purpose, a basic, nonexperimental, qualitative study of grounded theory design was carried out. The population consisted of 05 experts in family and civil law, and the interview and documentary analysis techniques were used; the instruments used were the interview guide and the documentary analysis guide. The main result obtained was that in heterologous fertilization procedures there should be a registry where the data of the persons who donated their reproductive cells are recorded, in order to guarantee the right to information on their biological identity.

It was concluded that there is a need in Perú to regulate a law on assisted reproduction from a bioethical point of view, in order to protect the human right of every child born by these heterologous techniques to know his biological truth and the construction of his personality.

**Keywords:** bioethics, human rights, right to information.

## I. INTRODUCCIÓN

Conforme a la aseveración de Fernández Sessarego (1997), el concepto de identidad se circunscribe al conjunto de atributos y características biológicas que singularizan a un individuo dentro del marco de la igualdad inherente a la condición humana. En términos más concisos, la identidad se resume como ser uno mismo y no otro. La presente investigación se orienta específicamente hacia una materia de trascendencia universal: el inalienable derecho de todo ser humano a conocer su identidad biológica. Sobre lo mencionado, cabe señalar que esta investigación se centra en aquellos individuos que han venido al mundo mediante técnicas de reproducción asistida.

Rabadán (2019) resaltó la importancia de conocer el origen biológico como elemento determinante del ser humano nacido a través de procedimientos de reproducción asistida que involucran donantes o gestación subrogada. Cárdenas (2015) enfatizó la relevancia de tomar en cuenta el derecho a la identidad de los menores concebidos mediante Técnicas de Reproducción Asistida, en adelante, TERAS. Destacó la legislación de Suecia como un ejemplo significativo, donde se reconoce la importancia de permitir a los niños, el acceder a la información de sus orígenes biológicos al cumplir la mayoría de edad. Es esencial para facilitar una integración adecuada de su personalidad y mitigar posibles problemas psicológicos.

Investigaciones en Argentina han concluido que las nuevas tecnologías en reproducción presentan nuevos desafíos jurídicos respecto a la intimidad del participante donador y a la afectación del origen genético de los concebidos por TERAS, y tras ponderar los derechos respecto al contenido del artículo 564 del Código sustantivo de Argentina relativo al contenido de la información del concebido por reproducción asistida, se concluyó sancionar la ley por no superar el test de necesidad exhortándose la creación del Registro Público de Información Genético (Notaro, 2020).

En los procedimientos de TERAS que involucran a terceros, se ha vuelto común el principio tradicional de preservar el anonimato del donante (De Lorenzi ,2016). Sin embargo, contrariamente a este principio, afirmamos el derecho inalienable a descubrir

su origen biológico, respaldado por diversos tratados internacionales. Por ejemplo, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño implanta la existencia del derecho a recibir registros oficiales de su nombre, nacionalidad y conocer a sus padres. Además, la Convención enfatiza que el conocimiento del origen biológico es un aspecto importante del derecho a la identidad. Como señalo Rojas y Bonifacio (2020) implica la prerrogativa de conocer la verdad acerca de la información genética.

Pero estos procedimientos significaron una verdadera revolución en genética, bioética y derecho. Al respecto Conislla (2022) señaló que muchos países extranjeros promulgaron legislación especializada a fin de asegurar la adecuada implementación de dichos procedimientos y proteger el uso y prácticas de las TERAS. Evitando el abuso de los procedimientos de reproducción asistida y el respeto por la vida.

Este estudio se centra en el contexto peruano y aborda temas de importancia para nuestra sociedad. Hoy en día, tener un hijo mediante reproducción asistida es una realidad cotidiana. Según las estadísticas de la Red LARA, en 2009 se llevaron a cabo un total de 1.627 intervenciones de este tipo. El estudio se centró específicamente en personas nacidas mediante TERAS. Como señala Igareda (2014), desde la adopción del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de 1989, se ha vuelto cada vez más importante reconocer el derecho a conocer el origen biológico como un derecho fundamental.

Es importante mencionar que en el ordenamiento peruano carecemos de una normativa que establece los procesos de regulación de reproducción asistida heteróloga, nuestro avance legislativo es insuficiente y está guiado únicamente por la Ley 26842, conocida como Ley General de Salud que en su artículo 7 regula la uso de las TERAS, pero solo para los casos que la madre gestante sea la misma que la genética, dejando de lado los procedimientos en lo que se acude a donantes.

La cuestión del derecho de los donantes al anonimato y al conocimiento de su identidad es un tema complejo y controvertido en la donación de gametos y embriones. Mientras algunos ordenamientos jurídicos prefieren preservar el anonimato del

donante, otros reconocen el derecho del niño a conocer la identidad del donante Conislla (2022).

El debate ético y jurídico en relación con conocer el origen genético en contraposición al derecho a la intimidad del donante, es una cuestión de profunda complejidad. Igareda (2014) mencionó que, por un lado, se encuentran aquellos que sostienen que el derecho a conocer sus raíces biológicas, abarca también los datos relativos a los donantes de gametos. Por otro lado, existen quienes defienden la práctica del anonimato en la donación de gametos como un medio destinado a preservar la privacidad y la autonomía de los propios donantes.

Novales (2017) mencionó que este es un tema multifacético que depende del país y las leyes aplicables. Algunos países, incluidos Suecia, Suiza y Austria, cuentan con leyes que permiten a las personas concebidas mediante donación de gametos obtener información sobre sus donantes, mientras que, en otros, como España y Francia el anonimato es relativo, ya que cuentan con registro de donantes, pero la información es custodiada y solo pueden acceder a ella en situaciones excepcionales.

En este orden de ideas, las TERAS permiten la fertilidad asistida y la posibilidad de convertirse en padres a quienes tienen problemas de infertilidad, siendo un problema de salud global, la OMS señaló que un gran porcentaje de personas en edad reproductiva en todo el mundo sufren este padecimiento, alrededor del 17,5%. Posadas (2017) señaló que los métodos más utilizados en TERAS son la inseminación artificial intrauterina y la fecundación in vitro, que es la más habitual. Si los gametos provienen de las parejas pueden ser homólogos. Si los gametos proceden de un tercero distinto de la pareja, pueden ser heteróloga. Asimismo, según Ascenso (2021) entre el 35% y el 40% de los pacientes que recibieron este tratamiento lograron resultados positivos.

En esta dirección, Cárdenas (2015) sostiene que el derecho al origen biológico se complementa con nuevos estudios que muestran que los niños que nacen utilizando estas tecnologías son más susceptibles a ciertas enfermedades, partos prematuros, bajo peso al nacer y enfermedades cardiovasculares de larga duración, además de la

necesidad de evitar relaciones de pareja entre familiares directos. En esta situación surge un problema importante: el registro de donantes. Este aspecto es un tema sumamente importante, y se observó que, en el caso del Perú, la gran cantidad de clínicas que actualmente ofrecen TERAS no cuentan con registro de donantes, ni normas específicas que tengan en cuenta la idoneidad del procedimiento de control.

Por lo que coincidimos con Posadas (2017) quien señaló que en el Perú urge la creación y funcionamiento de un registro nacional de donantes, y la modificación del Código Civil, permitiendo incluir la filiación por TERAS. Igareda (2014) señaló la importancia del reconocimiento del derecho al origen biológico que deriva de su condición de derecho humano fundamental.

Respecto a las consecuencias de no abordar el problema de investigación, Ríos (2021) mencionó que la causa de este problema son los vacíos legales en la legislación peruana; por ende, se puede identificar que el avance tecnológico en reproducción asistida ha avanzado de forma rápida, mientras que el avance legal no es proporcional, es decir insuficiente. En ese sentido, consideró que debe legislarse e implementarse procedimientos y políticas públicas que salvaguarden los derechos de los nacidos por TERAS para no verse afectados en su derecho a la identidad biológica. En ese sentido, Posadas (2017) señaló que los países deben establecer leyes relativas a la reproducción asistida, como la creación de listas de donantes. El registro permitirá proteger el derecho a la identidad del concebido, así como facilitar la identificación de donantes compatibles y minimizar posibles complicaciones tanto para el receptor como para el niño nacido.

Esta investigación contribuyó a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Universidad César Vallejo, a través de la Vicerrectoría de Investigación por Resolución 107-22-VI-UCV, denominada Alianza para lograr objetivos (ODS 17). La resolución mencionada tiene como objetivo fortalecer la Alianza Global para la Sostenibilidad y promover una mayor sostenibilidad en el sector salud compartiendo conocimientos, capacidades técnicas y recursos financieros para

construir aún más alianzas con el sector público, la sociedad civil, las universidades y el mundo de la ciencia.

En cuanto a justificación teórica, tomamos en cuenta los aportes de diversos autores que han desarrollado este tema estudio, señalando el reconocimiento de la importancia de la afectación en la salud, en el ámbito familiar, así como problemas psicológicos y emocionales que presentan los niños concebidos bajo estas técnicas de fecundación asistida. Por ello, se establece la existencia de una carencia respecto al acceso a registros de donantes, vulnerando el derecho de identidad de las personas concebidas mediante tecnologías de reproducción. El aspecto predominante en la presente temática está íntimamente vinculada a la realidad de los niños nacidos por estas técnicas que podrán acceder a conocer su verdad biológica, de manera que pueda efectuarlo a través de un registro que contribuya con la construcción de su identidad y proyecto de vida.

En lo referente a lo que sucedería en el futuro sino se aborda la problemática de estudio, debemos tener en cuenta que las TERAS son una realidad, esto se manifiesta en el hecho que Louis Brown el primer ser humano que vio la luz como resultado de la aplicación de estas sofisticadas metodologías de reproducción lleva ya en este mundo más de 4 décadas y media. En el Perú es innegable que la tendencia y frecuencia de la aplicación de estos procesos van en aumento, por lo que contar con una legislación y un control estructurado garantizaría su correcta aplicación y el no tenerlo provocaría la vulneración del derecho a la identidad del concebido.

La formulación del dilema de investigación se planteó a través de la siguiente interrogante:

¿De qué manera la reproducción asistida impacta en el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022? De forma específica se planteó las siguientes preguntas: ¿Cómo la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022? ¿Cómo la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022?

De acuerdo a lo previamente establecido, el objetivo principal de esta investigación consistió en: Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022. Los objetivos específicos fueron: Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022, analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022. El supuesto general de la investigación fue: La reproducción asistida afecta el derecho a la identidad del menor en el Perú, cuando es necesario acudir a los gametos de donantes anónimos y no se registra la información de los padres biológicos, lo que impide al nacido por reproducción asistida, el derecho de conocer sus orígenes biológicos. Los supuestos específicos fueron: La fecundación in vitro afecta el derecho a la identidad del menor en el Perú, cuando en los casos de fecundación in vitro heteróloga se acude a donantes anónimos sin considerar su registro, la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad del menor en el Perú, cuando en los casos de infertilidad materna se acude a madres gestantes sin considerar el registro de donantes.



## II. MARCO TEÓRICO

Es importante señalar, la definición de marco teórico, para Tamayo (2014) el marco teórico es considerado un conjunto de ideas, conceptos, teorías y modelos que sirven de base al trabajo de investigación, en esa misma línea Soriano (2013) lo define como conjunto de proposiciones teóricas que sustentan la investigación y sirven de base para la formulación de las hipótesis; por otra parte Rivera (1998) menciona es la sección donde se revisa, analiza y sintetiza secuencialmente la literatura existente relacionada con el tema de investigación.

En términos de antecedentes, a nivel internacional tenemos a Notaro (2020), quien analizó los derechos de identidad de origen en Argentina, así como la tecnología reproductiva humana en su investigación académica sobre la legislación de derechos reproductivos y su aplicación en Argentina. La metodología de este análisis se fundamentó en un estudio legal y ético de la normativa vigente en Argentina, así como una revisión de casos prácticos y literatura doctrinal. El artículo concluyó que el anonimato del donante garantizado por la Técnica de Reproducción Humanamente Asistida, en adelante TRHA, ubica el derecho a la intimidad del donante por encima de los derechos del niño, por lo que el conocimiento de su origen genético es un aspecto importante de su derecho a la identidad.

De igual manera, los investigadores colombianos Bettar et al., (2022) en su artículo científico respecto a el derecho a conocer los orígenes genéticos versus el derecho a la privacidad del donante en Colombia tuvo como objetivo analizar el debate entre el derecho a conocer el origen genético y el derecho del donante a la privacidad y propuso posibles soluciones a este problema. Su enfoque fue cualitativo, jurídico y descriptivo con una evaluación comparada de leyes, legislación extranjera, dictámenes de la Corte Constitucional de Colombia y de la Corte Suprema del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de artículos científicos sobre el tema de estudio. La conclusión fue que el reconocimiento del derecho a tener acceso a la información sobre los orígenes biológicos, es un derecho humano que merece especial protección.

Además, los países con leyes restrictivas que aún mantienen el anonimato de los donantes enfrentarán desafíos importantes para mantener este privilegio y sucumbir a los derechos nacidos por TERAS.

También León (2018) en el artículo publicado en Ecuador sobre la legislación ecuatoriana de las personas que nacieron mediante métodos de fecundación heteróloga, se desarrolló un método cualitativo, el cual utilizó investigación documental. El análisis jurídico fue de derecho comparado entre la legislación ecuatoriana y otros países que legislan sobre fertilización y su efecto en el derecho a la propia identificación personal, como población se tuvieron entrevistas con médicos especialistas en fertilidad y magistrados de familia. El estudio realizado por profesionales del derecho concluyó que la legislación ecuatoriana no protege suficientemente el derecho a la identidad de la persona nacida con la tecnología de fertilización, ya que no proporciona información suficiente sobre su origen biológico, recalándose como principal conclusión que son necesarias reformas legislativas para garantizar la identidad personal de las personas nacidas por TERAS en el Ecuador.

Espiga (2020) en su artículo respecto al derecho a la, identidad de los niños bajo el sistema de anonimato de donación de gametos, analizo el conflicto entre los derechos de privacidad de los niños. También se hizo hincapié en los donantes y la identidad de los niños, así como la necesidad de un cambio de paradigma en la evaluación, el diseño fue descriptivo-explicativo. Utilizo el método de análisis documental y la entrevista, se entrevistó a una académica experta en el tema, doña Blanca Gómez Bengoechea, cuya área de investigación es la adopción y protección de menores, la investigación concluyó que lo mejor sería realizar una revisión jurídica del artículo 5, inciso 5 de la Ley de Asistencia Humana, y derogar las disposiciones legales vigentes sobre el anonimato de la donación de gametos humanos reproductivos.

A nivel nacional, el investigador Ortega (2021) sostuvo en su trabajo de tesis sobre TERAS, teniendo como escenario de estudio a la ciudad de Lima, se planteó como meta general explicar cómo se afecta el derecho a la identidad de la persona

utilizando tecnologías de reproducción artificial. La metodología desarrollada utiliza métodos de investigación cualitativos, siendo fundamental el tipo de investigación. Se utilizó la entrevistas y análisis de documentos para la búsqueda de información, cabe precisar que la principal conclusión fue que el derecho a la identidad en la tecnología de FIV, presenta riesgos porque los gametos donados no pueden identificar al individuo, por lo que el proceso de donación anónima de gametos viola su derecho a la identidad.

Por otro lado, la tesis de Gonzales (2020) abordó el tema del derecho de identidad de las personas concebidas mediante donación de gametos por fecundación in vitro, hizo referencia a la concepción de menores de edad mediante donación de gametos por FIV en el Perú y su derecho a la identidad. El diseño del estudio fue no experimental. Se utilizó un cuestionario para recolectar una muestra de diez (10) abogados especialistas en materia constitucional. Las personas que quedan embarazadas mediante la donación de espermatozoides por fertilización in vitro (FIV) tienen dificultades para acceder a información sobre su parentesco biológico. El estudio concluyó que existe la necesidad de aumentar la conciencia y la comprensión de los derechos de identidad de los receptores de FIV concebidos mediante donación de espermatozoides en Perú. La principal conclusión es que existen razones suficientes para la creación de un registro de donantes para que los individuos nacidos mediante donación de gametos puedan obtener información sobre sus donantes y así comprender su origen biológico.

Además, en un estudio realizado por los autores Rojas y Bonifacio (2020) se planteó el derecho de las personas concebidas mediante tecnologías reproductivas artificiales a conocer su identidad biológica, tuvo como escenario de estudio a Junín, utilizaron un diseño de investigación, no experimental, teniendo como escenario de investigación la ciudad de Huancayo y los sujetos del estudio serán cien abogados especialistas en derecho civil, de los cuales cuarenta y uno serán seleccionados mediante muestreo probabilístico, se utilizó una encuesta para recopilar información. Los principales resultados mostraron que la mayoría de los encuestados coincidieron en que los menores concebidos con ayuda de tecnologías de inseminación artificial

tienen derecho a conocer su origen biológico, es decir, a acceder a datos sobre la identidad de quien los transfirió. El estudio concluyó que todo menor tiene derecho a conocer su origen genético de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Según Espinoza (2023), en su investigación que tuvo como escenario la ciudad de Piura se abordó el tema sobre las implicaciones de los derechos de los donantes a la identidad y la privacidad en las tecnologías de reproducción asistida heteróloga, afirmó que su contenido principal es ahondar en las consecuencias del uso de las TERAS. Este estudio utilizó el análisis documental y encuesta, donde participaron 40 abogados, todos expertos en derecho civil, y derechos humanos. Los resultados muestran que no existe acuerdo legal sobre el derecho a la identidad en el caso de las técnicas de reproducción asistida. La principal conclusión es que el uso de las TERAS es inconstitucional porque viola el derecho a la identidad genética y quita el derecho a conocer el propio origen. Esta cuestión puede dar lugar a diversas violaciones de los derechos fundamentales.

Para profundizar en las categorías respecto a la categoría derecho a la identidad Fernández (1996) señaló que el derecho a la identidad surge como una necesidad existencial de individualizar e identificar a la persona en la sociedad, y que puede ser estática referido al nombre, nacionalidad, lugar de nacimiento, y dinámica respecto a su carácter, creencias, filosofías que lo hacen ser único en la sociedad, así mismo, De Lorenzi (2016), afirmó que el derecho a la identidad es un derecho humano básico y está protegido por varios acuerdos internacionales. Ortega (2021) considero que la identidad de un individuo está estrechamente relacionada con su dignidad, y la dignidad es el constructo más elevado de todo ser humano. De igual forma, López y Kala (2018) señalaron que el desarrollo de la personalidad está estrechamente relacionado con los derechos de identidad.

El Tribunal Constitucional en su expediente 00139-2013-AA hace referencia a el derecho a la identidad definiéndolo como un conjunto de características y aspectos que permiten a la sociedad individualizar a una persona, contiene el nombre, nacionalidad, pero también contiene sus cualidades, características, virtudes, defectos,

perfil psicológico, rasgos de carácter, apariencia, nombre, ideología, profesión, filosofía, religión, creencia, política. Las creencias, actividades o comportamientos son totalmente aplicables a cada individuo. Así mismo la Sala Civil y Permanente de la Corte Suprema en la Casación 950-2016-Arequipa señaló que el derecho a la identidad tiene dos fases, por un lado, la fase estática y por otro lado la fase dinámica, estas dos dimensiones conforman la identidad de la persona en nuestra sociedad. La fase estática consta del nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento. Por otro lado, la dinámica Incluye todo lo vivido durante la infancia y la vida de una persona, relacionado con las condiciones sociales y familiares, las ideologías filosóficas y religiosas, las tendencias políticas, es decir, todo lo que concierne al desarrollo de su personalidad y cultura.

En lo concerniente a la primera subcategoría del derecho a la identidad, contamos con el derecho a la identidad biológica al respecto Espinoza (2023) señaló el derecho a la identidad genética se refiere al derecho de los individuos a conocer su composición genética, la cual es parte de su identidad y debe ser protegida y registrada. Además, en la gestación subrogada, este derecho es particularmente importante porque no se conocen circunstancias relacionadas con el embarazo y el parto que afecten la identificación del recién nacido. Una persona debe conocer sus orígenes biológicos, como el nombre y los padres. Además, se enfatiza el derecho a la identidad biológica debido a las cuestiones bioéticas y legales que surgen del uso de TERAS y la discrepancia entre propiedad biológica y legal.

La segunda subcategoría es la de Registro de Donantes, al respecto Varsi (2013) sostuvo que debería implementarse un registro único compuesto por una base de datos de todos los centros de tratamiento de fertilidad que operan en el país, oficialmente reconocido por el Ministerio de Salud como autoridad responsable de la transferencia de material genético, permitiendo el registro público, en ese mismo orden de ideas Posadas (2017) señaló la importancia de un Registro Nacional de Cedentes de Gametos y Embriones como organismo que garantiza el derecho a la identidad de los menores concebidos por TERAS.

Por otro lado, respecto a la categoría reproducción asistida según la OMS, la reproducción, asistida es un tratamiento o procedimiento que implica la manipulación de ovocitos, espermatozoides o embriones humanos para crear un embarazo. Asimismo, Chungata (2021) la definió como un conjunto de tecnologías médicas para ayudar a las parejas que tienen dificultades para concebir de forma natural debido a problemas de infertilidad. Estas técnicas van desde intervenciones mínimamente invasivas hasta procedimientos más complejos. Cada técnica tiene sus propias indicaciones y se adapta a las necesidades individuales. La regulación y la ética en este ámbito varían de un país a otro.

En lo que concierne a las subcategorías de la reproducción asistida tenemos a la fecundación in vitro y la maternidad subrogada, respecto a la primera según Marrama (2022) la fertilización in vitro es un procedimiento médico que permite la fertilización fuera del cuerpo implica varios pasos, incluida la estimulación ovárica y la recuperación de óvulos, así como pasos como la fertilización y la transferencia de embriones.

También debemos considerar lo expuesto por Matute (2018) en su investigación considera que los métodos de fecundación pueden ser homóloga y heteróloga, cuando ambos gametos pertenezcan a la pareja en tratamiento de fecundación, será homóloga, en este caso, no hay conflicto de leyes y se considera heteróloga si se utilizan gametos de terceros, llamados donantes. Respecto a la fecundación heteróloga Cárdenas (2015) señaló que este tipo de fertilización puede producir una variedad de conflictos de carácter jurídico, ya que se ven involucrados tres actores principales: los padres, que tienen deseo de tener hijos, los donantes, que son voluntarios, no interesados en cualquier vínculo genético con un niño que pueda ser concebido a través de la donación de sus gametos y finalmente, el niño de la FIV, quién puede tener la necesidad de conocer sobre su origen genético.

Respecto a la segunda subcategoría, según Ortiz (2019) maternidad subrogada también conocida como la gestación subrogada, embarazo por contrato, y otros términos, se refiere a la petición: de dejar a una mujer llevar en el útero un hijo que

será de quien lo pide, esta situación ilustra una realidad cada vez más común que ofrece una solución alternativa al problema de la infertilidad para las parejas que desean formar una familia. Para León (2019) la gestación subrogada surgió como respuesta a la necesidad de garantizar los derechos reproductivos de parejas heterosexuales y no heterosexuales e incluso de individuos que enfrentan limitaciones de fertilidad. Este modelo ha causado considerable controversia debido a sus complejas implicaciones éticas, sociales, culturales, religiosas, legales y psicológicas. Sin embargo, esta es la opción que eligen para lograr la concepción utilizando una carga biológica extraña.

En cuanto al marco legal, cabe señalar que la identificación a la identidad constituye un elemental derecho humano, que está reconocido en acuerdos internacionales y regulados en la legislación de diversos países, que han reconocido las TERAS en sus leyes. Respecto al reconocimiento del derecho a la identidad, documentos internacionales citan:

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Este principio esencial de igualdad y ausencia de discriminación se interpreta con relación a los niños concebidos mediante tecnologías de reproducción artificial como el derecho a conocer su origen genético. El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece estos derechos regulando el registro de nacimiento y reconociendo el derecho de todo niño a recibir una protección adecuada sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada en 1969, reconoce otros aspectos del derecho a la identidad. El artículo 18 define el derecho al nombre, es decir: Toda persona tiene derecho a su nombre y al apellido de sus padres o de uno de ellos.

El derecho del niño a la identidad fue establecido por primera vez en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyo artículo 7 establece que el niño tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. A tal efecto, los padres

deben ser entendidos como padres legales de conformidad con las disposiciones o como persona que ejerce la patria potestad sobre el niño. Se interpretó que este artículo significaba que los niños nacidos mediante TERAS tienen derecho a conocer a sus padres biológicos.

Cabe señalar que las obligaciones de los países que ratifican los acuerdos internacionales se basan en el principio de "servidumbre contractual", que estipula que los acuerdos existentes deben ser observados de buena fe por todas las partes. Este principio está consagrado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que regula la celebración, aplicación y terminación de los tratados. La Convención de Viena establece: Todo contrato existente es vinculante para las partes y debe ser ejecutado de buena fe por las partes.

Respecto a los acuerdos internacionales mencionados líneas arriba, cabe señalar que el Perú como Estado parte de los diversos tratados internacionales, tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos establecidos en estos acuerdos, incluyendo la protección del derecho a la identidad biológica de los menores nacidos por estas técnicas de fecundación asistida.

Respecto a los países que han legalizado las TERAS, tenemos a Argentina, que aprobó la ley 26.862 sobre la adopción de la fertilización médica asistida con el objetivo de garantizar el pleno acceso a los procedimientos y la tecnología médica. En atención independientemente de la orientación sexual, la situación familiar o los medios económicos de la persona Cabrera (2014). Sobre el derecho a acceder a la información los autores Iturburu et al. (2017) realizaron un análisis sobre el derecho del niño a acceder a su información genética, cabe señalar que es posible distinguir entre dos aspectos claramente definidos: la información no identificable y la información identificativa, la primera de las cuales puede estar disponible sin restricciones significativas, mientras que la segunda sólo puede divulgarse con el permiso legal previo adecuado.

En Suecia, el anonimato de donantes está prohibido, en ese sentido, el derecho a la identidad de una persona concebida mediante TERAS está regulado desde 1984



por la Ley 1440, que estableció los requisitos y procedimientos para la implementación de tecnologías de reproducción asistida, proporcionados por terceros. (Igareda, 2014) Suecia fue el primer país en eliminar el anonimato de los donantes, por lo que es importante resaltar que este país ha tomado una posición progresista en cuanto al derecho a la identidad de las personas concebidas mediante TERAS heteróloga. A diferencia de otros países que protegen plenamente el anonimato de los donantes, Suecia reconoce el derecho de los posibles donantes a recibir información sobre su origen genético.

Sin embargo, En Argentina se ha optado por un régimen de relativo anonimato, Notaro (2020) señaló que el Código Civil Argentino estableció que el artículo 564 resulta insuficiente respecto a la protección del derecho a la identidad de los nacidos por TERAS, porque requiere solicitud motivada para obtener información relacionada con el derecho a conocer la identidad, en ese contexto, el autor concluyó en su trabajo de investigación que es necesario cambiar la ley con la ayuda de sanciones. En ese mismo orden de ideas Lombardi (2013) analizó la posición de relativo anonimato de Argentina, argumentó que el artículo es inconstitucional, porque la restricción del acceso a la identidad del niño a través de TERAS es una violación del derecho del menor a la identidad. Esta restricción impide que los niños conozcan su origen y parentesco vulnerando el principio del interés superior del niño, presente tanto en la constitución nacional de Argentina como en varios acuerdos internacionales

En la misma línea, tenemos a España, que regulo la Ley 26 de mayo. 14/2006 sobre tecnologías de reproducción humana. Según Vega et al. (1995), la legislación española representa un significativo avance en la consagración de los derechos reproductivos, pero también plantea algunas cuestiones éticas, permite el anonimato de los donantes de gametos, y solo ante un suceso que ponga en riesgo la vida del concebido se permitirá obtener la verdad genética. Cabe precisar el artículo 5 de la ley regula los donantes y los acuerdos de donación, señalan que el contrato entre el donante y el centro autorizado debe cumplir determinadas condiciones. Debe ser gratuito, formal y confidencial. Este acuerdo fue suscrito con el propósito de normar la gestión de los datos de identificación de los donantes, así como de los registros de

actividad pertenecientes a las entidades de donación y, en caso necesario, a los centros que estas entidades instituyeran.

Cabe considerar, que en países que aceptan el anonimato de donantes en TERAS lo señalado por Igareda (2014) se identificó problemas como el conocido turismo reproductivo que conduce a este dilema, creando un conflicto entre el derecho a conocer el origen biológico del donante de gametos y el principio de anonimato. En particular, Estados Unidos y Somalia se encuentran entre los pocos países que aún no han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. En estos estados, el enfoque dominante es respetar la autonomía reproductiva y se guía por la ley del libre mercado.

Con respecto al marco legal nacional del Perú, el derecho a la identidad se define en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política Nacional y está establecido en el artículo 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia del Perú (Ley 27337) señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad, al nombre, a la nacionalidad y a sus relaciones familiares. El artículo 20 de la ley establece que la relación entre padres e hijos es un vínculo jurídico que existe entre padres e hijos. Esta conexión puede realizarse por naturaleza o por adopción. Sin embargo, como señala Cárdenas (2015) en el contexto peruano no existen normas específicas que definan claramente el derecho de las personas a conocer su identidad biológica. Por lo tanto, este tema debe ser abordado desde un punto de vista jurídico y doctrinal.

Nuestra legislación aún carece de legislación específica que regule los derechos de identidad de las personas concebidas mediante TERAS. Sólo contamos con una breve Ley General de Salud que establece que toda persona tiene derecho a ser tratada por infertilidad y a tener un hijo mediante técnicas de reproducción artificial si la relación entre la madre genética y la madre gestacional cumple los requisitos, esta persona deberá ser la misma persona. Sin embargo, en el país se han presentado diversos proyectos de ley y debates para abordar este tema y determinar la importancia de implementar un marco legal que proteja estos derechos fundamentales.

Respecto a la casuística internacional según Malca (2020), tenemos el caso de Berthold Wiesner en el Reino Unido, quien planteó preocupaciones éticas sobre los

derechos reproductivos y los derechos de identidad biológica, se le atribuye según el Sunday Times, de los 1.500 bebés concebidos en la clínica, es posible que entre 300 y 600 fueran hijos del Dr. Wiesner, quien falleció en 1972 a la edad de 70 años. Esto enfatiza la importancia del consentimiento informado en medicina reproductiva. Los pacientes tienen derecho a conocer la identidad de su donante de esperma u óvulos y a tomar una decisión informada sobre cómo proceder con el procedimiento. El caso también enfatiza las violaciones a los derechos de identidad de las personas creadas por TERAS, quienes se ven afectadas por el desconocimiento de sus orígenes.

En Alemania, el famoso caso de Sarah P. suscitó un debate sobre si las personas nacidas mediante inseminación artificial tienen derecho a su identidad biológica. Algunos países, incluida Alemania, no permiten que los donantes de esperma y óvulos permanezcan en el anonimato. El Tribunal Supremo de Hamm, Renania del Norte-Westfalia, sentó un precedente en 1990 al fallar a favor de Sarah P. y concederle el derecho a obtener información sobre su parentesco biológico. Por eso, desde 2007, las clínicas en Alemania están obligadas a conservar los nombres de los donantes durante 30 años. Anteriormente, como en el caso de Sara P, el periodo de retención era más corto, solo 10 años Malca (2020).

También se analizó el caso Artavia Murillo y otros versus Costa Rica, el Ministerio de Salud aprobó un decreto que prohibió la fertilización in vitro en Costa Rica. La CIDH, abordó la prohibición absoluta del Estado sobre FIV, cabe precisar se falló a favor de los demandantes. Se determinó que tal prohibición fue desproporcionada y vulneró sus derechos a la privacidad, la vida familiar y la salud reproductiva. El caso planteó cuestiones clave sobre el concepto del inicio de la vida, desarrollando la teoría de la anidación como respuesta para resolver la controversia. Se argumentó que la prohibición de la FIV era desproporcionada y violaba los derechos fundamentales, además se instó a que el gobierno regule sobre las FIV de manera que respete los derechos mencionados Maier et al. (2022).

Referente a los casos nacionales desarrollamos la casación 5003-2007 sobre impugnación de maternidad relacionada con problemas de fertilidad por donación de

óvulos. El caso fue presentado ante la Corte Suprema del Perú por Mónica Cedelinda Oblitas Chicoma, quien representó a su hijo Olsen Fabrizio Quispe Oblitas. La acción fue interpuesta contra María Alicia Alfaro Dávila por el reconocimiento de los derechos reproductivos de la menor A.B.A.D la demandante alegó que la demandada no era la madre biológica de la menor porque ella fue inseminada artificialmente con óvulos y espermia de otra mujer del marido de la demandante sin su consentimiento. La técnica utilizada fue la donación de óvulos, la cual no está permitida en el Perú. La Corte Suprema del Perú falló a favor de la demandante e invalidó el certificado de maternidad de la demandada.

Posteriormente, se consideró la casación 1520-2017 LIMA, relativo a Custodio Olsen Quispe Condori contra el auto que confirma la decisión de María Alicia Alfaro Dávila respecto del menor A.B.A. D se debatió el tema del reconocimiento de la donación de óvulos como tecnología reproductiva en el Perú. El caso se basó en una mala interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud, en el que la demandante afirmaba que la donación de óvulos estaba prohibida. Los demandantes argumentan que la ley sólo permite el uso de tecnologías homólogas. El tribunal consideró que la invalidación era injustificada, diciendo que la regulación peruana no prohibía expresamente la donación de óvulos y que el tribunal inferior había malinterpretado la ley. La sentencia del tribunal destaca las deficiencias de la legislación y la práctica judicial, así como la importancia de la interpretación y regulación de la ley en el ámbito de las TERAS. Es importante garantizar que las disposiciones legales sean claras, precisas y correctamente interpretadas para proteger los derechos de los pacientes y garantizar los derechos de los concebidos.

Además, analizamos el controvertido caso Moran, que fue considerado en el expediente 00882-2023-PA/TC relacionado con el registro de sus hijos E.M. y C.M , quienes nacieron en California, EE. UU, con la ayuda de una madre sustituta, firmando contratos con clínicas extranjeras. Ricardo Moran presentó una solicitud ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) quien se negó a registrar a los hijos de Morán basándose en que el artículo 21 del Código Civil peruano exige que el registro de nacimiento sea realizado por ambos padres o sólo por la madre si el

otro está ausente o es desconocido. Sin embargo, Moran argumentó que el artículo 21 era discriminatorio porque solo permite que las madres solteras registren a sus hijos con sus apellidos sin revelar la identidad del padre, pero no a los padres solteros.

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, decidió por cuatro votos a favor y uno en contra que la demanda de amparo sobre la vulneración del derecho a la identidad estaba justificada y por ello ordenó a RENIEC registrar inmediatamente a E.M. y C.M., con los apellidos de su padre. El Tribunal señala que es importante que el niño conozca la identidad de ambos padres, no obstante no es razonable supeditar su inscripción y su derecho al nombre o nacionalidad al conocimiento de la identidad de sus ambos padres es por ello que permite su inscripción; por otro lado, tenemos el argumento del magistrado Gutiérrez Ticse contra el fallo de mayoría que reflejó la diversidad de opiniones respecto a este tema, al señalar que la decisión judicial es inconstitucional y sienta un precedente para permitir la maternidad subrogada en Perú. Su voto nos recuerda que gestación por sustitución es un tema complejo que no cuenta con acuerdo unánime sobre su legalidad o moralidad.

Respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente 008822023-PA7TC caso Moran, nuestras intenciones convergen en el punto específico de instar al honorable Congreso de la Nación que, en el ejercicio de sus competencias, establezca un mecanismo o procedimiento que permita a un niño concebido por TERAS, tras un registro inicial, acceder a un archivo confidencial que le facilite conocer la identidad del otro progenitor.

El estudio de la casuística peruana refleja que en el Perú las TERAS plantean cuestiones legales y éticas que requieren una regulación y supervisión adecuadas para garantizar la equidad y la justicia para todas las partes involucradas, incluida la madre sustituta, los futuros padres y, especialmente el niño concebido quien debe contar con el derecho a conocer su identidad biológica, la cual debería estar garantizada por el Estado. Siendo relevante destacar la exhortación que realizó el Tribunal Constitucional al Congreso de la República al considerar un registro de sus padres y el permitírsele

acceder a su información. En resumen, es muy importante crear un marco constitucional que proteja el derecho del menor concebido en concordancia con el interés superior del niño.

Por otro lado, veamos más de cerca la teoría fundamentada: Según López y Kala (2018) la teoría de los derechos de identidad está íntimamente relacionada con el desarrollo de la libre personalidad que es esencial para el pleno desarrollo de la persona humana, garantizando a las personas la libertad de elegir y llevar a cabo su propio plan de vida y construir su identidad, Según Zarate (como se citó en Ortega, 2020) afirmo que la teoría de la identidad es un constructo, valor, principio y derecho que cada uno de nosotros tiene y tiene significado moral y personal. Las personas nacidas mediante tecnología de reproducción asistida enfrentan problemas complejos de formación de identidad porque pueden o no adquirir parte del conocimiento y la comprensión de sus orígenes biológicos que desean de sus donantes.

Según, Atienza (2022) la teoría de la dignidad humana es un atributo intrínseco de la persona humana, así como el fundamento de los demás derechos fundamentales que nos permiten desarrollarnos como individuos en la sociedad y alcanzar nuestro máximo potencial, esta teoría es una de las más influyentes en el derecho y ha servido para justificar el reconocimiento de otros derechos fundamentales entre ellos la identidad personal.

Así mismo, Fernández (2005) propuso la teoría del derecho a la identidad como un derecho fundamental que protege la dignidad que incluyen el tener un nombre y una nacionalidad, la libertad de conocer y ser conocido por otros y de comunicarse libremente con el resto del mundo. Estos derechos deben ser reconocidos para garantizar la independencia, la dignidad y la plena participación de todas las personas en la sociedad.

Entre los temas de investigación, es relevante considerar las teorías que determinaron el inicio de la existencia humana Blasi (2009) desarrolló la teoría del estatus legal de los embriones humanos. La condición jurídica del embrión humano es la teoría conceptualista sostiene que el embrión humano adquiere la condición de

humano desde el momento de la fecundación. Esta teoría se basa en el argumento de que un embrión es una vida humana joven con potencial para desarrollarse por sí misma. La teoría de la anidación afirma que un embrión adquiere estatus humano desde el momento en que se implanta en el útero de la madre; La teoría del sistema nervioso central afirma que un embrión adquiere estatus humano desde el momento en que se desarrolla su cerebro. Esta teoría se basa en el argumento de que el nacimiento es el momento en que el embrión se convierte en un ser independiente.

Por su parte, Escobar (2007) señaló que la teoría de la concepción es parte del inicio de la vida, lo que significa que a partir de ese momento la persona goza de los derechos y protección fundamental de los estados y organismos internacionales.

Cada una de estas teorías tiene sus propios argumentos a favor y en contra. La teoría de la concepción es la más conservadora porque otorga el mayor grado de protección al embrión, mientras que las otras teorías son más liberales. Además, por todo lo descrito líneas arriba podemos concluir que negar a una persona concebida mediante estas técnicas asistidas el derecho a conocer su origen biológico es afectar el derecho a la identidad que está respaldado por los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú. Es deber del Estado velar por la protección y normalización de esta materia.

### **III. METODOLOGÍA**

Los métodos de investigación se definen según Tamayo (2003) el método científico es un compendio de procedimientos a través de los cuales se formulan las interrogantes científicas y se someten a evaluación las hipótesis y las herramientas de la labor investigadora. Asimismo, Pastrana (como se citó en Martínez, 2010) planteo que cuando hablamos de métodos jurídicos queremos referirnos al estudio y análisis de procedimientos para determinar cuál es la respuesta jurídica que estamos investigando. En otras palabras, Cortés y Iglesias (2004) mencionaron que la ciencia es el vehículo que dota al investigador de un compendio de principios, leyes y conceptos que le capacitan de manera eficiente para llevar a cabo el proceso de investigación científica y perseguir la excelencia en dicho cometido.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Dado que el objetivo de este estudio es analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad de los menores en el Perú 2022, elegimos un enfoque cualitativo porque es el método ideal para analizar y describir la naturaleza del derecho a la identidad y las TERAS, centrándose en comprender la relación entre en los casos en que la fertilización requiera el uso de terceros donantes de gametos, estos últimos se verán afectados si no consideramos un registro de donantes que permita identificarlos. Sin embargo, esto aún no está definido en la regulación nacional y es necesario seguir debatiendo.

Respecto a la investigación cualitativa, Hernández Sampieri y Mendoza (2018) afirmaron que la elección del enfoque cualitativo se justifica cuando el propósito radica en analizar la manera en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos, adentrándose en sus perspectivas, interpretaciones y connotaciones. Como señalan Quecedo y Castaño (2022) la metodología cualitativa puede ser definida como un enfoque investigativo que genera datos descriptivos, tales como las expresiones verbales y escritas de las personas, así como sus comportamientos observables.



Ortega y Fernández (2009) señalaron que los métodos cualitativos se recomiendan cuando el tema de investigación ha sido poco estudiado. Al respecto, es de suma relevancia destacar que, a pesar de que el tema de nuestro estudio ha sido objeto en otras investigaciones que exploran en profundidad la cuestión del impacto de los derechos a la Identidad biológica en este caso son limitadas. Además, se observó que la legislación es insuficiente en nuestro marco normativo.

Al hablar de la investigación cualitativa, se intenta comprender la perspectiva de la persona o grupo estudiado sobre los acontecimientos que le rodean, profundizar en sus vivencias, perspectivas y así comprender cómo ven subjetivamente realidad. Bejarano (2016). En este estudio se abordó la afectación al derecho de identidad mediante el uso de gametos de terceros y la preservación del anonimato de los padres biológicos. Para ello nos apoyaremos de diversa literatura, información normativa y valiosas opiniones de expertos, para descubrir si los derechos de identidad mencionados se ven realmente afectados.

Como parte de este estudio, decidimos utilizar el tipo básico que se enfoca en la búsqueda de las leyes o principios fundamentales y en el refinamiento de los conceptos en un campo científico, se percibe como el punto de partida primordial para investigar los fenómenos o sucesos en cuestión Escudero y Cortez (2017).

Como afirma Carrasco (2005) la investigación básica es aquella que no tiene una finalidad directamente aplicable, sino que sólo busca ampliar y profundizar el conocimiento científico existente sobre la realidad. Por otro lado, Ceroni (2010) afirma que la investigación básica consiste en un trabajo experimental o teórico, que se realiza básicamente para adquirir nuevos conocimientos sobre los fenómenos observables y el fundamento de los hechos, no para darles alguna aplicación o propósito específico.

Este trabajo de investigación fue de tipo básica y tuvo como objetivo explorar y generar nuevos conocimientos relacionados con los derechos de identidad y la fecundación heteróloga. Dado el tratamiento limitado de este tema, su análisis es importante para sentar las bases de futuras investigaciones. En cualquier caso, la atención se centra en enriquecer el conocimiento abordando la cuestión de la

afectación del derecho fundamental a la identidad al no existir un registro de donantes que permitan a los concebidos por TERAS acceder a la información, si lo desean.

El diseño de investigación de este artículo fue de teoría fundamentada. Vivar et al., (2010) señalo que el objetivo principal de este método es crear una teoría que explique el fenómeno en estudio estudiando los fenómenos sociales en su contexto natural. Por otro lado, según Glasser (como se citó en Giraldo, 2012) el uso de la teoría fundamentada es particularmente adecuado para fenómenos relacionados con el comportamiento humano en un campo de estudio específico. Es un método de creación de significado utilizando datos. Métodos adecuados para la comprensión de fenómenos sociales específicos para su determinación. Dado que el propósito de este trabajo es probar la hipótesis propuesta para determinar si los derechos de identidad de los menores previstos por la TERAS se ven afectados, la confirmación de la hipótesis propuesta confirmará esta afirmación y contribuirá a una mejor comprensión del tema investigado.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías y subcategorías son aspectos importantes del análisis y la interpretación de la investigación porque facilitan un proceso de clasificación estructurado y coherente. Gomes (como se citó en Romero, 2005) planteó un concepto que engloba elementos o aspectos con características compartidas o interrelacionados. Este término está estrechamente relacionado con la noción de clase o serie. Las categorías se utilizan para establecer clasificaciones. En esta perspectiva, trabajar con categorías implica la agrupación de elementos, ideas y expresiones en torno a un concepto capaz de abarcar la totalidad de los mismos. En otras palabras, Rivas (2016) señaló las categorías analíticas son una estrategia metodológica que se utiliza para describir los fenómenos que estudiamos utilizando categorías de investigación.

Categorías y Subcategorías:

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Derecho a la identidad	Derecho a la identidad biológica
	Registro de donante
Reproducción asistida	Fecundación in vitro
	Maternidad subrogada

### **3.3. Escenario de estudio**

Se refiere al lugar físico o social donde se desarrolla el fenómeno en estudio Cely (1999) señaló la importancia de identificar con precisión y describir el entorno, porque de él dependen en gran medida los resultados y su interpretación. Este estudio se realizó en el contexto peruano, ubicado en la costa oeste de América del Sur, con una población de 33.715.471 personas según el último censo realizado por el INEI. La población se concentra principalmente en la capital de Lima y las zonas costeras donde se ubican las ciudades más grandes del país. Con una superficie de 1.285.220 kilómetros cuadrados, Perú es el tercer país más grande de América del Sur. El territorio del Perú se divide en tres zonas geográficas: la costa, la sierra y la selva.

En este sentido, el problema se halló en los niños concebidos con ayuda de las TERAS, en caso de fertilización heteróloga, cuando se tiene que acudir a un tercero para la fertilización y no se toma en cuenta el registro que permita identificar sus orígenes biológicos, lo que impacta negativamente en su derecho a la identidad que está referido en tratados internacionales y en la legislación nacional. Con el objeto de recolectar información para el estudio de investigación se realizaron entrevistas y análisis de fuentes documentales en bibliotecas físicas, virtuales y libros que sirvieron para analizar las preguntas de investigación.

### **3.4. Participantes**

Son los expertos que nos ayudarán a utilizar sus conocimientos en la investigación, Tojar (2013) afirmó que, el aporte de los participantes es fundamental

en el desarrollo de los métodos cualitativos. Quecedo y Castaño (2022) señalo que, para iniciar la investigación, es necesario determinar sus respectivos perfiles utilizando criterios teóricos o conceptuales que caractericen a las personas, condiciones y eventos en estudio. Los participantes se refieren a individuos o grupos que son sujetos de investigación que participan en el proceso de investigación. Como también menciona Mata (2021) se trata de personas forman parte de un grupo cuyas características, creencias, experiencias, condiciones de vida y otras características son de particular interés para los métodos cuantitativos o cualitativos. En este sentido, la selección de los participantes para este estudio se realizó mediante pruebas no probabilísticas, teniendo en cuenta ciertos criterios de inclusión y exclusión.

Según Otzen y Manterola (2017) el muestreo no probabilístico se puede utilizar en contextos de investigación donde los elementos de la muestra están relacionados con las características del estudio. Estos tipos de muestreo nos permiten seleccionar participantes que cumplan con ciertas características específicas que sean útiles para la investigación. Para Canal (2016) el muestreo no probabilístico es un método que selecciona a los participantes en función de factores distintos a la aleatoriedad. En este sentido, la selección de los participantes para este estudio se realizó teniendo en cuenta ciertos criterios de inclusión y exclusión.

En cuanto a los criterios de exclusión, se excluyó a abogados especializados de otras ramas del derecho, excepto derecho de familia y civil, porque, si bien conocían algunas de las instituciones de dichas ramas del derecho, su trabajo diario no les permitía profundizar en el tema sobre el derecho de identidad y la reproducción asistida. En cuanto a los criterios de inclusión, se optó por seleccionar

abogados de reconocida profesión con especialidad en derecho de familia y civil, dado que son los entrevistados ideales ya que su profesión les brinda amplias oportunidades y una visión clara del tema estudiado en este estudio.

A continuación, se procede a detallar los datos de los cinco participantes:

**Tabla 1.** Criterios de inclusión de participantes

<b>N</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Perfil profesional</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Años de experiencia</b>
1	Liliana del Rosario Marín Sánchez	Abogada independiente	Derecho Civil con mención en Familia	26 años
2	Pablo Quirós Cubillas	Abogado independiente	Derecho Civil	10 años
3	Violeta Jiménez Rufino	Docente Universitaria	Derecho Civil	17 años
4	Elmer Alberto Camacho Vallejos	Docente Universitario	Derecho Civil	24 años
5	Ruth Graciela Ruiz Ramírez	Secretaria Judicial de Juzgado de Familia	Derecho de familia	7 años

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Chávez (2001) la obtención de datos en el contexto de una investigación socio-jurídica representa una de las fases más sensibles, siendo que los resultados de la mencionada investigación están directamente vinculadas a esta labor. Como afirma Hernández et al., (2018) la recolección de datos es fundamental para los métodos cualitativos, ya que su finalidad es obtener datos que se traducirán en información relacionada con conceptos, percepciones, imágenes, creencias, ya sean personales o grupales del objetivo y comprenderlos.

Los métodos de recopilación de datos comúnmente utilizados en la investigación cualitativa son herramientas para recopilar información de manera organizada y enfocada, generalmente a través de entrevistas, encuestas, análisis de documentos, etc. Caro (2019). Teniendo en cuenta el propósito de la investigación y los datos que se recopilarán, es importante elegir una técnica de investigación adecuada. Además, es importante diseñar adecuadamente la tecnología para obtener resultados confiables y válidos Oyarzun (2023) En este sentido, utilizaremos en el trabajo de investigación los siguientes métodos: entrevistas y análisis documental, por ser métodos adecuados para la investigación jurídica.

Utilizamos entrevistas, que según Cortés y Iglesias (2004) son una herramienta esencial en la investigación social, ya que pueden utilizarse para obtener información de muy diferentes ámbitos relevantes para el problema en estudio, así mismo Ortega y Fernández (2009) consideran que una entrevista es una relación directa entre un investigador y el objeto de investigación, a través de un individuo o un grupo, para obtener testimonio o información para una investigación científica.

**Tabla 2:** Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

---

<b>Listado de expertos</b>	<b>Especialidad</b>
Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe	Derecho Penal
Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas	Derecho Penal
Mtro. Poldark Saravia Gonzales	Maestría en Gestión Publica

---

Asimismo, se ha empleado el análisis documental, una técnica de investigación que involucra una serie de operaciones intelectuales orientadas a la descripción y representación sistemática y unificada de los documentos, con el propósito de facilitar su posterior recuperación. Este proceso comprende actividades analíticas y sintéticas que abarcan la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, la anotación, la extracción, la traducción y la creación de resúmenes.

Según Dulzaides y Molina (2004) el proceso de análisis de la literatura es un método de proporcionar datos que ayudan a comprender el tema de investigación, y su propósito es organizar y representar el conocimiento registrado en la literatura. Este proceso se centra en el examen e integración de datos, agregando a lo anterior Peña y Morillo (2007) señalaron que, al analizar la literatura, es necesario comprender mejor el objeto de estudio. También proporciona los elementos necesarios para que dichas investigaciones se realicen con rigor científico, asegurando consistencia y alta calidad de los resultados Martínez et al., (2023).

Teniendo en cuenta las declaraciones de los autores citados en este estudio, nos centraremos en documentos como libros, manuales, tratados, revistas, que forman fuentes del derecho conocidas como doctrinas.

Además, examinaremos documentos que contengan decisiones judiciales, como sentencias de la Corte Suprema, decisiones de casación, y expedientes del Tribunal Constitucional. De esta manera, brindaremos un análisis exclusivo de la jurisprudencia relevante relacionada con la categoría elegida.

Además, continuaremos examinando documentos que contengan leyes de otros países, especialmente aquellas pertenecientes al sistema jurídico romano germánico. De este modo, llevamos a cabo investigaciones exclusivas de derecho comparado sobre temas jurídicos seleccionados.

En la realización de este trabajo de investigación utilizaremos diferentes herramientas para la recopilación de datos. Incluye una guía de entrevista en la que se formula a los entrevistados una serie de preguntas claras y precisas para que puedan expresar libremente sus puntos de vista. De esta forma se obtendrá información detallada y completa sobre el tema objeto de investigación. Antes de su uso, el manual será revisado por tres expertos según el protocolo establecido.

Además, utilizaremos la Guía de Análisis de Documentos, una herramienta para analizar documentos como lo mencionó Solís (como se citó en Peña y Pirela, 2007) señalo el análisis de documentos es la selección de ideas informativas y relevantes de un documento para expresar de manera única su contenido y percibir la información contenida en él.

### **3.6. Procedimiento**

Respecto a Hernández et al. (2018) el procedimiento de investigación es un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos aplicados al estudio de los fenómenos. En esa misma línea, Bernal (como se citó en Alan y Cortez, 2018) sostuvo que el desarrollo científico debe seguir procedimientos rigurosos, debe realizarse con cuidado



e incluir un conjunto de supuestos y reglas que especifican los procedimientos a seguir para obtener resultados aceptados por la comunidad científica.

La investigación comienza observando un dilema en el campo del derecho, luego formula una pregunta de investigación y fija objetivos. Luego se recopilan datos a través de entrevistas y análisis de documentos, centrándose en fuentes jurídicas individuales, como libros, tratados, revistas científicas, bases de datos indexadas y jurisprudencias. Todo lo relacionado con la pregunta de investigación está bien organizado. Para analizar los datos, dividimos los dilemas en categorías y subcategorías, teniendo en cuenta que se trata de un estudio cualitativo. Además, está previsto que la entrevista se utilice como guía durante las entrevistas para recopilar información relevante sobre este tema con expertos en derecho de familia, derecho civil y derecho constitucional.

En la segunda fase del proyecto, se utilizaron herramientas validadas, luego se analizó la información, posteriormente se comparó la discusión con los antecedentes, y finalmente se obtuvo conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Es un conjunto de estándares y procedimientos utilizados para asegurar la validez, confiabilidad, objetividad y credibilidad de los resultados Arias y Giraldo (2011) concluyeron el rigor científico se refiere a la calidad y confiabilidad de la investigación científica. Es un conjunto de normas y procedimientos que aseguran la validez y exactitud de los resultados de la investigación. El rigor científico es esencial para garantizar que los resultados de la investigación sean confiables y puedan servir como base para futuras investigaciones o para la toma de decisiones Vasconcelos et al., (2021).

Según Castillo y Vásquez (2003) el rigor metodológico en la investigación cualitativa significa una serie de pasos y estándares para asegurar la calidad de la investigación. Esto incluye mejorar el diseño, un muestreo apropiado, una recopilación rigurosa de datos, un análisis sistemático de los datos, reflejar el impacto del

investigador y garantizar la validez y confiabilidad de los resultados. En este sentido, el documento fue examinado minuciosamente desde una perspectiva teórica, jurisprudencial y jurídica comparada, así como las respuestas a las preguntas formuladas a los expertos durante las entrevistas, cuyos lineamientos han sido aprobados por expertos del tema de estudio.

### **3.8 Método de análisis de datos**

Se utilizó el análisis hermenéutico, definido por Cárcamo (2005) como un método de interpretación y análisis destinado a comprender el significado de un texto, especialmente en las humanidades y las ciencias sociales. Este enfoque analítico se basa en la idea de que el significado no es inherente al texto o discurso, sino que es construido por el lector o intérprete. Esto significa que diferentes personas pueden interpretar un mismo texto de manera diferente en función de su experiencia, conocimientos previos y experiencia personal López, (2013). Además, los autores Arráez et al. (2006) enfatizan que la hermenéutica no intenta encontrar un significado claro, sino que reconoce la existencia de varias interpretaciones legítimas. Cada intérprete puede interpretar desde su propia perspectiva y experiencia personal, enriqueciendo así el proceso de interpretación.

Además, en este contexto utilizamos el análisis de sistemático De la Cruz, (2020) mencionó que, el análisis de sistemas es un método utilizado en la investigación jurídica para organizar el conocimiento agrupándolo en sistemas coherentes. El punto de partida de este método es que el derecho es un sistema normativo con diversas fuentes, complementación mutua y orden.

De esta manera, basamos nuestra investigación en textos normativos, teniendo en cuenta la necesidad de apelar a normas de derecho de familia, derecho civil y de carácter constitucional. Esto nos permite determinar el significado de categorías e inferencias en función del contexto en el que se construyen.

### **3.9 Aspectos éticos**

El término ética de la investigación se refiere a un conjunto de principios y estándares que guían el trabajo de los investigadores y garantizan que sus métodos y procedimientos sean justos, éticos y responsables. Estos principios cubren integridad, confidencialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas Ojeda de López et al. (2007). La ética en la investigación científica es una cuestión fundamental que tiene como objetivo garantizar que la investigación científica se realice de manera responsable, respetando los derechos y el bienestar de los participantes, así como promoviendo la integridad y la transparencia en la creación y difusión del conocimiento Gonzales (2002).

Este estudio se realizó de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de Ética de la Universidad César Vallejo, específicamente los artículos 8, 9, 10, 11 y siguientes. Utilice citas y paráfrasis adecuadas en el texto, prestando especial atención a no infringir derechos de terceros. Además, se utilizaron fuentes confiables de información obtenida de bibliotecas físicas, virtuales y diversos repositorios. Además, se respetan los derechos del autor al utilizar la información de la entrevista y solo se utilizará para fines previamente aprobados.

## **IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Respecto a los resultados, Hernández Sampieri y Mendoza (2018) afirman que son una presentación de los hallazgos encontrados en el estudio. En los métodos cualitativos, este se desarrolla a través de un estilo narrativo utilizando un lenguaje claro y natural. Cabe señalar que estos resultados se obtuvieron analizando datos cualitativos que se recopilaron mediante métodos como la observación, entrevistas, discusiones grupales y documentación. Mientras que Barquero et al. (2011), hablando de resultados de investigación, señalaron que este es un proceso importante porque permite compartir los resultados y conclusiones con la comunidad científica y otras personas interesadas en el tema.

Luego de haber recopilado la información recogida mediante las entrevistas estructuradas realizadas a expertos especialistas en derecho de Familia y Civil, todos con amplio conocimiento y experiencia en el campo materia de estudio, aplicamos la técnica de la triangulación aplicable a las ciencias sociales (anexo 4). En esta fase de triangulación el proceso implicó describir los resultados obtenidos. Como tal, discutiremos los hallazgos que se encuentran en la guía de entrevista.

**Para el objetivo general: analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022; se consideraron las preguntas uno, dos y tres:**

**A la pregunta uno.** Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance? Al respecto la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez respondió que en el Perú no hubo tal avance, sin embargo, otras legislaciones si dieron pasos agigantados en la reproducción asistida, permitiendo tanto a hombres y mujeres a quienes la naturaleza les negó la posibilidad de ser padres, puedan conseguirlo. Asimismo, el experto Pablo Quirós Cubillas respondió que la legislación peruana no ha evolucionado paralelamente a la ciencia y que no regula las consecuencias jurídicas de la problemática de las TERAS, específicamente el derecho del padre a registrar a su hijo con ambos apellidos.

Sobre la misma pregunta, la experta Violeta Jiménez Rufino señaló que en materia de reproducción asistida el avance legal ha sido gradual habiendo aspectos positivos y negativos en el tema, los aspectos positivos se presentan en que varios países han reconocido y regulado los derechos de acceso a TERAS. En lo que se refiere, a los aspectos negativos se manifiestan en que la legislación sobre reproducción asistida puede ser inconsistente e insuficiente entre los diferentes países. Además, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos indico que la legislación en reproducción asistida a nivel internacional ha dado grandes avances, pero a nivel nacional definitivamente no. El marco normativo en materia de reproducción asistida

ha sido diferente en varios países, en el Perú no existe una ley especial, por lo que hay muchas situaciones aun por regular.

Por otra parte, la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez respondió que, si bien la ciencia ha avanzado en el ámbito de la fecundación asistida, la correspondencia del derecho peruano a este avance es un tema que presenta desafíos legales, por ello requiere un análisis más detallado respecto a la protección derechos, especialmente de los niños concebidos.

Con lo antes precisado respecto a la pregunta uno, se encontró que todos los especialistas entrevistados consideran que la reproducción asistida ha dado grandes avances a nivel internacional, sin embargo, el derecho presenta desafíos legales aún por resolver en el caso peruano.

**Como segunda pregunta** relacionada al objetivo general solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿considera usted que Ley General de Salud 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú? la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez indico que, la Ley General de Salud es una norma que quedo desfasada en el tiempo, no regula, ni brinda lineamientos sobre un tema de relevancia actual de la sociedad peruana, actualmente hay un porcentaje tanto de mujeres ,varones e incluso personas del mismo sexo las cuales buscan tener familia ya sea de material genético propio o donado. Asimismo, el experto Pablo Quirós Cubillas respondió que teniendo en cuenta la existencia de diferentes TERAS y diferentes supuestos que se pueden presentar, considero que lo señalado en la normativa 26842, no cumple con abordar de manera adecuada la problemática.

Respecto a la misma pregunta, la experta Violetta Jiménez Rufino señaló que la Ley General de Salud no cumple con abordar la problemática del tema de estudio, ya que no contempla los casos de reproducción asistida con intervención de donantes, siendo una realidad en la sociedad peruana. Asimismo, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos indico que la norma en estudio no aborda de manera exhaustiva ni detallada los aspectos éticos, legales y prácticos asociados con estas tecnologías. Por lo tanto, se considera que la norma cumple parcialmente con abordar la problemática

de estudio. Asimismo, la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez señala que la Ley General de Salud del Perú 26842 aborda la problemática de estudio solo en los casos que la madre genética sea la gestante, pero deja un gran vacío y no menciona sobre su acceso y control cuando se trata de donantes.

Con lo antes mencionado respecto a la pregunta dos, se halló que todos los especialistas entrevistados consideran que la normativa en estudio no cumple con abordar de manera idónea la problemática que surge en la reproducción asistida en el Perú, habiendo aspectos éticos, legales y prácticos importantes aún por resolver.

**Como tercera pregunta** relacionada al objetivo general solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente. En su experiencia ¿considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor? Al respecto la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez respondió que la sociedad avanza por lo que el derecho debe actualizarse también para resolver la problemática actual. Los vacíos legales en materia de reproducción asistida son enormes, aunque existen caminos que podrían utilizarse como la decisión excepcional de adopción normado en el art. 128 de la norma sustantiva de niños y adolescentes, aplicado en los casos de niños que nazcan por maternidad subrogada. Así mismo el experto Pablo Quirós Cubillas respondió que el derecho debe ir acorde a la realidad, por lo tanto, en caso se observe que la legislación actual no cumple con regular ello, los legisladores deben modificar y/o adoptar nuevas regulaciones para garantizar la protección de los derechos consagrados en nuestra carta magna, para ello se recomienda la creación de un registro de donantes. De igual forma la experta Violeta Jiménez Rufino manifestó que las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida deberían actualizarse para garantizar el derecho de los menores en todos los escenarios. La normativa peruana no regula la reproducción heteróloga ni la filiación, presentándose complejidades éticas y legales que surgen de estas prácticas.

Del mismo modo el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos indicó que son varios los países que, a pesar de contar con una normativa específica al tema, han actualizado su normativa de tecnologías de reproducción, en ese sentido, Perú ni

quiera se cuenta con una. Por lo que una adecuada regulación en el tema de estudio ayudaría a garantizar el derecho a la identidad del menor. De la misma manera la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez indico que el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo individuo, incluidos los niños concebidos mediante TERAS. La falta de regulación clara en este ámbito puede dar lugar a situaciones en las que los niños no tienen acceso a información crucial sobre sus orígenes biológicos, lo que puede afectar negativamente su desarrollo psicológico y emocional. Además, puede ayudar a abordar cuestiones relacionadas con la filiación.

Dicho lo anterior en relación con la pregunta tres, todos los especialistas entrevistados consideran que deberían actualizarse las normativas peruanas respecto al tema de estudio para poder garantizar el derecho a la identidad del menor.

Con respecto al **primer objetivo específico** se tiene las siguientes interrogantes:

**A la pregunta cuatro.** En su opinión, ¿considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro? Al respecto la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez respondió que los magistrados conocen lo limitante del artículo 7 de LGS, sin embargo, todo magistrado especializado en Familia está llamado a aplicar el Control de la Convencionalidad para hacer frente a los vacíos legales. Igualmente, el experto Pablo Quirós Cubillas respondió, los jueces tienen la responsabilidad de garantizar el derecho del niño a conocer su identidad genética y establecer la filiación correspondiente incluso en los casos de fertilización in vitro; sin embargo, la normativa peruana es insuficiente en el tema presentándose desafíos legales al momento de tomar decisiones y aplicar adecuadamente sus fallos. La experta Violeta Jiménez Rufino indicó que la legislación no regula de forma específica la fertilización in vitro heteróloga, ni contempla la garantía del derecho a la identidad del menor en estos casos, no obstante, puede aplicarse la Constitución, Tratados y principios generales del Derecho.

De igual forma el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos manifestó que teniendo en cuenta la existencia de Tratados internacionales, reconocidos por la Constitución peruana, por lo que, de forma parcial y poco categórica, cuentan con apoyo legal. Pero, en definitiva, no cuentan con ley especial en la materia. Del mismo modo la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez respondió que la base legal es insuficiente, pero los jueces para motivar y proteger el derecho a la identidad en casos de FIV pueden apoyarse en la jurisprudencia internacional en esta materia para asegurar la protección de los derechos humanos y la responsabilidad jurídica de la aplicación de estas tecnologías.

Respecto a la pregunta anterior, los expertos entrevistados coincidieron en que el marco legal del Perú es insuficiente. Por lo que se recomienda aprobar una normativa especial sobre la materia. Los jueces enfrentan desafíos a la hora de justificar sus decisiones, la ausencia de normativa especial en la materia obstaculiza los procedimientos judiciales. No obstante, los jueces tienen la facultad de consultar la Constitución, los Tratados Internacionales, los principios y jurisprudencia para motivar adecuadamente los casos.

**A la pregunta cinco.** ¿considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor? En consideración la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez indico que la identidad no la da quien aporta el material genético sino quien tuvo la voluntad pro creacional. Sin embargo, el experto Pablo Quirós Cubillas indico que este tipo de procedimiento que involucra un donante, puede afectar la identidad del menor, quien en su momento puede querer tener la necesidad de conocer a sus padres biológicos para la construcción de su personalidad. De igual forma, la experta Violeta Jiménez Rufino mencionó que la mejor manera de proteger el derecho a la identidad de los menores es que los donantes de gametos no sean anónimos. Por ello el registro de los donantes permitiría al menor conocer su origen biológico si así lo desea.

De este modo el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos señaló que, el anonimato en el caso de acudir a un tercero para la concepción, se restringe el conocer sus orígenes biológicos. Cabe resaltar, en el Perú aún falta desarrollarse en el tema.



De la misma manera la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez indica que la fertilización heteróloga puede vulnerar el derecho en estudio, ya que al utilizar material genético de un donante anónimo ajeno a la pareja o cónyuge puede generarse incertidumbre en el menor respecto a su origen biológico y su identidad. Además, la falta de información sobre el donante puede dificultar la búsqueda de información sobre su historia médica y antecedentes familiares.

Dicho lo anterior en relación con la pregunta cinco, los entrevistados dos, tres, cuatro y cinco señalaron que si podría verse afectado el derecho a la identidad del menor en los casos de fertilización in vitro heteróloga cuando se acude a donantes y no se considera un registro que permita acceder a la información si así lo desea, sin embargo la entrevistada uno no concuerda con la mayoría de los especialistas, pues considera que la identidad no la da quien aporta el material genético sino quien tuvo la voluntad pro creacional. Sin embargo, le parece oportuno contar con un registro de donantes que permita tener conocimiento, si lo desea.

**Respecto a la pregunta seis.** Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes? En relación a la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez manifestó estar de acuerdo únicamente para fines médicos, el cual debe estar protegido de alguna injerencia con ánimos lucrativos ya sea de quien aporta material genético o de quien lo recibió. De igual manera el experto Pablo Quirós Cubillas menciona que, el registro de donantes es una buena opción si se quiere que los menores, en un futuro, puedan conocer la identidad de los padres biológicos, no obstante, a fin de definir ello, debe tenerse en cuenta la situación en la que estarán involucrados los donantes, por ello debe existir un marco legal que regule los alcances de dicho registro.

En este sentido, la experta Violeta Jiménez Rufino señaló que en el caso de la fertilización in vitro con material genético de un tercero, la mejor manera de proteger los derechos de identidad de los menores es garantizar que no exista el anonimato en estos procedimientos, sugiriendo un registro de los donantes. De igual modo el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos manifestó que deberíamos contar con un registro, de esta manera ya no se estaría comprometiendo el origen biológico del menor, además

de garantizar un mejor trato a nivel médico. Este no es un hecho menor, debido a que los niños nacidos por estos métodos son más susceptibles a enfermedades, nacimientos prematuros, problemas cardiovasculares, solo por mencionar algunos de sus posibles condiciones médicas futuras. Además, Ruth Graciela Ruiz Ramírez indico que, considera que el procedimiento de fecundación in vitro debería contar con un registro de donantes para garantizar el resguardo de las garantías individuales y la responsabilidad legal en el uso de estas técnicas.

Con lo antes mencionado respecto a la pregunta seis, todos los especialistas entrevistados consideran que en el procedimiento de fertilización in vitro debería contarse con un registro de donantes para garantizar el derecho a la identidad del menor en el Perú.

**Con referencia al segundo objetivo específico, se tiene las siguientes interrogantes:**

**A la pregunta Siete.** ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor? la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez menciona que la maternidad subrogada tiene por objetivo el nacimiento de un hijo de una persona o pareja que no puede concebirlo por causas de la naturaleza. Sin embargo, el experto Pablo Quirós Cubillas señalo que puede afectar el derecho en estudio ya que se desconoce la identidad de la madre gestante, siendo una técnica utilizada por personas que quieren ser padres y formar una familia, por ello, a fin de determinar si esta figura afecta a la identidad biológica de un menor, considero, que debe realizarse una ponderación de las garantías fundamentales de los infantes por encima de los progenitores, De igual modo la experta la experta Violeta Jiménez Rufino nos menciona que la maternidad subrogada brinda una oportunidad valiosa para quienes enfrentan dificultades naturales en la concepción. No obstante, al mantener anónimos a los donantes biológicos, surge el dilema ético de limitar el conocimiento del menor sobre su origen, planteando la necesidad de equilibrar privacidad y el derecho a la identidad.

De la misma manera el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos nos mencionó que el derecho estudiado, puede verse vulnerado en caso de que los padres biológicos

sean anónimos, y no se permita el conocimiento de sus orígenes. Así mismo, la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez manifestó que la subrogación puede ser un medio para permitir que las personas que no pueden concebir de forma natural formen una familia. Pero, por otro lado, si los padres biológicos permanecen en el anonimato, también puede impedirse que los menores conozcan sus orígenes biológicos. En estos casos, el derecho del menor debe equilibrarse con el derecho de los padres a fundar una familia.

Respecto a la séptima pregunta, los encuestados segundo, tercero, cuarto y quinto manifestaron que la gestación subrogada puede afectar la identidad biológica del menor, ya que la gestante subrogada es anónima lo que no permite el conocimiento de su origen que beneficia la construcción de su identidad. Por otro lado, la entrevistada primera no concuerda con la mayoría de los expertos, por considerar que la gestación subrogada no vulnera el derecho del menor, siendo un medio para tener hijos a quienes por su naturaleza no pueden concebir un hijo.

**A la pregunta ocho.** En su experiencia ¿cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú? la experta Liliana del Rosario Marín Sánchez indicó que la legislación peruana no puede ser indiferente a la realidad que la sociedad de hoy, son muchos los casos de niños concebidos por esta técnica de reproducción, por lo que regularla de manera adecuada ayudara a solucionar muchos conflictos en el derecho a la identidad. Por otro lado, el experto Pablo Quirós Cubillas señaló de forma contradictoria, indicando que es un tema polémico que requiere aun debate y estudio profundo de los derechos involucrados de los actores, sobre todo de los menores concebidos que requerirá un cambio en la filiación y cultura peruana.

De igual modo la experta la experta Violeta Jiménez Rufino menciona es un tema complejo, además hay factores por considerar al momento de legislar esta práctica, como los derechos de los padres legales y los menores nacidos. Del mismo modo el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos mencionó que, respecto al tema de investigación existen argumentos a favor y otros en contra de su regulación. La decisión de legislarla o no debe ser el resultado de un debate amplio. De este modo la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez nos manifestó que es un tema controversial, cada

país tiene su propio contexto legal, cultural y social. Al considerar la legislación de la maternidad subrogada en el Perú, es fundamental realizar un análisis exhaustivo de los diferentes aspectos involucrados, especialmente el mejor beneficio del infante.

En respuesta a la octava pregunta, los expertos encuestados dos, tres, cuatro y cinco consideran que la gestación subrogada es un tema controvertido y recomiendan un análisis detallado de diversos factores, como los derechos de los progenitores legales y de los menores involucrados. La entrevistada uno no estuvo de acuerdo con la mayoría de los expertos porque estaba convencida de que la gestación por sustitución debería legalizarse en el Perú

**A la pregunta nueve.** Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del ¿Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada? La experta Liliana del Rosario Marín Sánchez señaló el caso Moran se basa en la realidad que vivimos hoy, rechazar esta solicitud pondría en riesgo el derecho del niño a la identidad en términos de ciudadanía y contar con un documento para su identificación en el territorio peruano. Al respecto, el experto Pablo Quirós Cubillas mencionó que el máximo intérprete de la Constitución analizó la vulneración del derecho a la identidad de los menores, de forma adecuada ya que los infantes sin importar como fueron concebidos son merecedores de protección constitucional.

Por otro lado, la experta Violeta Jiménez Rufino nos mencionó, no estar de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional concordando con el magistrado Gutiérrez Ticse quien emitió un voto singular contra el fallo, debió considerarse nuestro país tiene una cultura tradicional y permitir la inscripción en estos casos abre una puerta para la maternidad subrogada en el Perú. Por otro lado, el experto Elmer Alberto Camacho Vallejos manifestó que el fallo es correcto, permitir la inscripción de los menores fue una adecuada interpretación de nuestra Carta Magna al contexto actual. Además de crear un precedente que ayudara a que el Perú, por primera vez en su historia, contemple esos procedimientos.

Al mismo tiempo, la experta Ruth Graciela Ruiz Ramírez indicó estar de acuerdo con lo resuelto. El fallo reconoce el derecho de los padres de intención a inscribir a niños nacidos mediante gestación subrogada en el Perú,

independientemente de la identidad de la gestante, siendo importante porque brinda seguridad jurídica a las parejas que optan por la gestación subrogada. Les permite inscribir a sus hijos en el Perú y contar con los mismos derechos y beneficios que cualquier otro niño en el Perú.

Dicho lo anterior en relación con la pregunta nueve, los expertos especialistas entrevistados uno, dos, cuatro y cinco consideraron correcto el fallo del Tribunal en el caso Moran Vargas respecto a la maternidad subrogada exhortaron a un debate amplio que permita legislar maternidad subrogada en el Perú. La experta especialista entrevistada tres a diferencia de la mayoría no está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional, concordando con el magistrado Gutiérrez Ticsa quien emitió un voto singular contra el fallo, advirtiendo nuestro país tiene una cultura tradicional y permitir la inscripción en estos casos abre una puerta para la gestación por sustitución el Perú.

**Del análisis documental** formulado a la doctrina se ha encontrado que los especialistas y estudiosos del derecho civil y de familia coinciden en que el derecho a conocer el origen genético debe considerarse un bien jurídico subjetivo que se encuentra estrechamente vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, no sin antes mencionar que es componente básico del derecho a la dignidad humana. En este sentido, el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todas las personas, independientemente de su forma de nacimiento. Estos derechos incluyen el derecho a conocer el origen biológico, el derecho a un nombre y una nacionalidad, y el derecho a ser miembro de una familia.

A continuación, procedimos con la discusión respecto a la doctrina, al derecho comparado, teorías, jurisprudencia, así como las entrevistas, lo cual exponemos a continuación:

**Nuestro objetivo general** estuvo orientado a analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú 2022, que del análisis documental formulado a la doctrina consideramos la postura de Notaro (2020) quién señalo que respecto a la reproducción asistida la normativa argentina cuenta con normativa especial ,sin embargo al realizar un análisis del art. 564 del código sustantivo

de argentina, que comprende el derecho a conocer la verdad genética , se mencionó que los niños son desplazados como centro del sistema y sus intereses son vulnerados. También contamos con Bettar, B. León, G. Suarez, W. (2019), quienes han realizado investigaciones en Colombia, advierten que, al examinar la regulación de estos países en el contexto de Europa y América Latina, se observó que al debatir sobre qué derechos deben prevalecer, ya sea la vida privada de los donantes o los conocimientos heredados del origen, se puede concluir que existe una clara tendencia a imponer el derecho a conocer el origen, especialmente teniendo en cuenta los avances logrados en el reconocimiento de los derechos de los infantes en los últimos años.

Sumado a lo anterior, Del Carpio (2022) afirma que, en nuestro país, es necesario desarrollar una legislación especial y un acceso suficiente a la información sobre su origen, que permita a los nacidos mediante la donación de células reproductivas obtener datos sobre su nacimiento, sin que ello implique la determinación legal de paternidad. Respecto a la teoría, tenemos a López y Kala (2018) quienes plantearon que el desarrollo de una personalidad libre como expresión del derecho a la propia identidad se relaciona estrechamente con la identidad en el aspecto de permitírsele el albedrío del conocimiento de sus verdaderos orígenes en todos los ámbitos de la vida, con el fin de llevar a cabo su plan de vida como desee, basado en la autodeterminación y la libertad, por lo que el Estado debe promover la garantía de esta libertad.

De las entrevistas efectuadas se obtuvo que en los procedimientos de fecundación heteróloga debe contarse con un registro donde se consignen los datos de las personas que donaron sus células reproductivas, con la finalidad de garantizar el derecho a la información sobre su identidad biológica. La normativa peruana debe ajustarse a los avances bioéticos, jurídicos, sociales. Por ello, es necesario actualizar e implementar mejoras en las normas peruanas para evitar en el futuro las deficiencias legales por no contar con un marco regulatorio actualizado. Esto es consistente con el supuesto general mencionado en la introducción de este trabajo de investigación.

**Respecto a nuestro objetivo específico uno**, que analizo si la fecundación in vitro afecta el derecho a la identidad del menor, González (2020) advirtió la importancia del reconocimiento de la identidad biológica de los bebés nacidos de gametos donados mediante métodos heterólogos, también enfatizo la necesidad de establecer un registro de donantes para garantizar el acceso a la información sobre sus orígenes biológicos. De manera similar, Ortega (2021) sugiere que la falta de registro de donantes de células reproductivas en Perú dificulta que las personas nacidas mediante estos métodos ejerzan sus derechos de identidad. Actualmente, no existe un banco de datos nacional centralizado y regulado de manera óptima que permita a los niños nacidos a través de estas tecnologías conocer la identidad de sus padres biológicos.

Asimismo, León (2018) analizó el derecho a la identidad personal de los niños concebidos a través de TERAS y el derecho al anonimato de los donantes y encontró que, en Ecuador, en comparación con países latinoamericanos y europeos, la identidad personal de las personas nacidas como resultado de la fertilización asistida carecen de regulación específica para abordar las problemáticas que se susciten sobre estos procedimientos y por lo tanto se afecta el derecho de los niños a conocer la verdad sobre su historia y formación de personalidad.

De las respuestas de los expertos se concluyó que los procedimientos de fecundación heteróloga deben tener la base legal necesaria, así como la creación de un registro en el que consten los datos de los donadores de células reproductivas, a fin de garantizar a los nacidos por estas tecnologías el derecho a conocer los orígenes, evitando afectaciones de salud, familiar, emocionales y psicológicas. Esto es consistente con el supuesto específico uno mencionado en la introducción de este trabajo de investigación.

**Respecto a nuestro segundo objetivo específico**, que apunta a analizar si la gestación subrogada en el Perú afecta los derechos de identidad de los menores en el año 2022, analizamos la posición de Motta (2022) a partir del análisis de la literatura sobre el tema de estudio se determinó que la legislación peruana actual en materia de gestación por sustitución, es insuficiente para resolver disputas legales sobre filiación y garantías sobre los orígenes. Se recomienda sólo con fines humanitarios, con el

objetivo de evitar factores comerciales; además, respecto a la gestación subrogada, es necesario proteger su verdad biológica y su identidad de vinculación jurídica.

Del mismo modo, Anitua (2019) afirma que la legislación española no es la más adecuada para resolver cuestiones jurídicas relacionadas con los casos de gestación subrogada. Si bien la propia doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos define un conjunto de parámetros de referencia, estos aún no han sido implementados en la legislación o jurisprudencia. En particular, existe una tendencia a favorecer el anonimato legal de los padres, pero este estudio resalta la importancia de considerar el registro de donantes al ejercer el derecho del niño a conocer datos sobre su origen biológico.

Además, del análisis de documentos de jurisprudencia encontramos el caso Morán expediente 00882-2023-PA/TC que en el caso concreto inaplicó los artículos 20 y 21 del código sustantivo, permitiendo a los hijos de Morán el registro de su inscripción en RENIEC utilizando únicamente sus apellidos; asimismo, se solicitó un sistema para que las personas nacidas por TERAS accedan a registros de su información. Coincidimos con el intérprete supremo de la Constitución porque protege el derecho a la identidad biológica, que defendemos en esta investigación.

Referente a las respuestas de los expertos al segundo objetivo específico durante las entrevistas, se concluyó que la gestación por sustitución en nuestro país es un tema complejo y controvertido; actualmente, la legislación de nuestro país no es la más adecuada para solucionar la problemática de resguardo de derechos a los nacidos por estas tecnologías, Si bien el control constitucional puede aplicarse a través de doctrinas prevaletientes y de varias decisiones internacionales favorables, como el caso Moran, aún no han sido implementados ni en nuestra legislación ni en la jurisprudencia nacional, por lo que se recomienda la adopción de una norma que proteja los derechos de los menores, las madres gestacionales y padres legales. Esto es consistente con el supuesto específico dos que señalamos en la introducción de este artículo.



## V.CONCLUSIONES

Acorde a los objetivos planteados en la presente tesis, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se analizó que, la reproducción asistida presentó un impacto negativo en la vulneración del derecho a la identidad del menor, planteando desafíos legales y bioéticos al no contar con una legislación que regule sobre el tema de estudio, la Ley General de Salud es insuficiente para abordar la problemática de los concebidos por fecundación heteróloga. Diversos estudios demostraron la necesidad de proteger el derecho a la identidad biológica por encima del anonimato de los padres. Por lo tanto, es crucial que las autoridades aprueben medidas legislativas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho.
2. Se analizó que, la fecundación in vitro heteróloga presentó un impacto negativo en la vulneración del derecho a la identidad los menores nacidos en el Perú, los expertos refuerzan la urgencia de abordar las deficiencias legales y actualizaciones necesarias para evitar la afectación en la salud y el bienestar emocional de los niños concebidos mediante estas técnicas, evidenciando la necesidad de una base legal sólida y la creación de un registro de donantes.
3. Se analizó que, la maternidad subrogada presentó un impacto negativo en el derecho a la identidad del menor. Diversos estudios señalaron la insuficiencia de la legislación peruana para resolver disputas legales sobre filiación y garantizar los derechos relacionados con la identidad. La jurisprudencia, en el caso Morán, respaldó la protección del derecho a la identidad, inaplicando el artículo 21 para permitir el registro de inscripción con solo apellidos del padre. Los expertos enfatizaron la complejidad del tema y la necesidad de una legislación que proteja los derechos de los menores, madres gestacionales y padres legales.

## VI. RECOMENDACIONES

Habiendo analizado los resultados en esta investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Adoptar medidas legislativas en reproducción asistida para ello será necesario realizar nuevas propuestas que incluyan el reconocimiento del derecho a la identidad biológica, e implementar políticas públicas a fin de garantizar el derecho a la identidad de los menores en el Perú y controlar las prácticas de las TERAS de manera responsable y ética, considerando la normativa internacional y estándares de medicina.
2. Establecer una legislación específica que aborde los vacíos legales existentes en la regulación de la fecundación in vitro heteróloga en Perú, además de la creación de un registro nacional de donantes de gametos y embriones.
3. Respecto la maternidad subrogada, se recomienda adoptar una norma que proteja de manera efectiva el derecho a la identidad del niño nacido mediante gestación subrogada, evitando factores comerciales y garantizando su identidad biológica. Respecto al del caso Morán se debería considerar que la normativa peruana en reproducción asistida es insuficiente; para ello, la necesidad de avanzar hacia una legislación que equilibre el derecho del niño nacido por estas técnicas.

## REFERENCIAS

- Alan, D. & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-yFundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>
- Arráez, M. Calles, J. Moreno de Tovar, L (2006). *La Hermenéutica: una actividad interpretativa*.[https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S131758152006000200012](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131758152006000200012)
- Apaza, M y Apaza, L (2022). *La ineludible regulación de la gestación subrogada en un estado constitucional de derecho a propósito del caso de los niños Morán Vargas, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa,*  
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2680337d-c1aa4f93-8ff9-ef6840cc4da4/content>
- Arias, M &Giraldo, V. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012053072011000300020&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012053072011000300020&script=sci_arttext)
- Caso Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. *Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos.*  
<http://www.corteidh.or.cr/>
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. 1ª edición, Editorial Trotta. España.
- Barquero, A. León, R. Feria, D. (2011). *Difusión de los resultados cualitativos (I)*.  
[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetDifusionDeLosResultadosCualitativos-7692349%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetDifusionDeLosResultadosCualitativos-7692349%20(2).pdf)
- Bettar, B. De León, G. Suarez, W. (2019). *Derecho a conocer el origen genético vs. El derecho a la intimidad del donante: planteamiento del debate y soluciones para Colombia*. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/8468>
- Blasi, G. (2009). *Persona, derecho y libertad, nuevas perspectivas: Escritos en homenaje al profesor Carlos Fernández Sessarego (1a ed.)*. Lima: MOTIVENSA

- Cabrera, R. (2014). *La donación de gametos en las técnicas de reproducción asistida: breve comentario sobre la responsabilidad de los donantes [en línea]* Documento inédito. Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina. [https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2719/1/donacion\\_gametos-tecnicas.pdf](https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2719/1/donacion_gametos-tecnicas.pdf)
- Canal, N. (2006). *Técnicas de muestreo. Sesgos más frecuentes.* <https://www.revistaseden.org/files/9-CAP%209.pdf>
- Cárcamo, H. (2005). *Hermenéutica y Análisis Cualitativo.* <file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-HermeneuticaYAnalisisCualitativo1433902.pdf>
- Cárdenas, R. (2014). *El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica. Tesis de maestría de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. (pp.42-57).* <https://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/553>
- Cárdenas, R. (2015). *El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y la legislación peruana, Revista del Instituto de la familia Persona y Familia UNIFE.* <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/447>
- Caro, L. (2019). *Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos.* [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25172w/M1CCT05\\_S3\\_7\\_Tecnicas\\_e\\_instrumentos.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25172w/M1CCT05_S3_7_Tecnicas_e_instrumentos.pdf)
- Castillo, E. Vásquez, M (2003) *El rigor metodológico en la investigación cualitativa.* <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Castro, L. (2020). *La maternidad subrogada y filiación en el Anteproyecto de la Reforma del Código Civil peruano, Universidad Peruana de los Andes, Huancayo,* <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3950/Tesis%20LACP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cazau, P. (2004) *Apuntes sobre metodología de la investigación*.  
[file:///C:/Users/Admin/Downloads/DialnetCategorizacionYOperacionalizacion2880797%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/DialnetCategorizacionYOperacionalizacion2880797%20(1).pdf)
- Ceroni, M. (2010) *¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación?* *Revista de la Sociedad Química del Perú*, (pp.5-69).  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1810-634X2010000100001](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001)
- Cely, A. (1999). *Metodología de los Escenarios para Estudios Prospectivos*.  
[file:///C:/Users/Admin/Downloads/DialnetMetodologiaDeLosEscenariosParaEstudiosProspectivos-4902902%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/DialnetMetodologiaDeLosEscenariosParaEstudiosProspectivos-4902902%20(2).pdf)
- Chávez de Paz, D. (2001-2002). *Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídica social*  
[http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080521\\_56.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf)
- Chungata, K. (2021). *El anonimato del donante de gametos en las técnicas heterólogas de reproducción asistida en la legislación ecuatoriana*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3185/1/77346.pdf>
- Cortes, M & Iglesias. (2004). *Generalidades sobre la metodología de investigación*, Universidad Autónoma del Carmen. México  
[https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- De Lorenzi, M. (2016). *El derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=74870>
- Del Carpio, M. (2022). *Implicancias de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el derecho a la identidad, a partir de las sentencias judiciales emitidas a nivel local y nacional entre los años 2006 al 2019*. Universidad

Católica de Santa María,

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11849>

Dulzaides, M & Molina, A. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.*

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S102494352004000200011&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S102494352004000200011&lng=es&tlng=es).

Escudero, C. & Cortez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica.*

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Espiga, C. (2020). *El derecho a la identidad del niño frente al régimen de anonimato de la donación de gametos ¿un cambio necesario de paradigma?*

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38534/TFGEspiga%20Santos%2c%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, K. (2023). *Consecuencias de la relación entre el derecho a la identidad y el derecho a la intimidad del donante en las técnicas de reproducción asistida heterólogas: una aproximación desde la bioética personalista, Arequipa, 2021. Universidad Católica de Santa María,*

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/12576>

Esposito, C. (2017). *El derecho a la identidad y las técnicas de reproducción humana asistida con gametos de donantes anónimos en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina,*

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14931/ESPOSITO%20CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, L. (1999). *Control constitucional de los tratados públicos a la luz del derecho internacional. Estudios Socio-*

*Jurídicos,* [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012405791999000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012405791999000100006&script=sci_arttext)

- Giraldo, M. (2012). *Abordaje de la Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada en los Datos*.  
<https://www.redalyc.org/pdf/2150/215021914006.pdf>
- Gonzales, J & Ruiz, P. (2011). *Investigación cualitativa versus cuantitativa: ¿dicotomía metodológica o ideológica?*  
[https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S113212962011000200011&script=sci\\_ar\\_ttext](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S113212962011000200011&script=sci_ar_ttext)
- Gonzales, Y. (2020). *Derecho a la identidad de la persona concebida por donación de gametos en fecundación in vitro en el Perú, tesis para obtener grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo de Piura*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56388/Gonzales\\_SYY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56388/Gonzales_SYY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. *Revista Iberoamericana de Educación*, Número 29 -Agosto 2002.  
<https://rieoei.org/RIE/article/view/952/1806>
- Hernández, L. G. (2021, diciembre 31). *La insuficiencia normativa en materia civil y sus consecuencias en el registro de nacimiento de los menores nacidos por sustitución gestacional*. *Revista de Derecho Iusverum*.  
<https://iusverum.com/lainsuficiencia-normativa-en-materia-civil-y-sus-consecuencias-en-el-registro-denacimiento-de-los-menores-nacidos-por-sustitucion-gestacional/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.  
[https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México, México: Editorial McGraw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.

- Huánuco, K. & Lique, A. (2019). *El derecho a la identidad en los casos de reproducción médicamente asistida*, Lima – 2018. Tesis de la Universidad Cesar Vallejo, [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59180/Hu%c3%a1nuco\\_NKG-Lique\\_CAI-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59180/Hu%c3%a1nuco_NKG-Lique_CAI-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Iturburu, M. Salituri, M & Vázquez, M (2017). *La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado*. Revista IUS, 11(39) Recuperado en 07 de octubre de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S187021472017000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472017000100005&lng=es&tlng=es).
- León, K. (2018). *El derecho a la identidad personal vinculado a la procedencia familiar de las personas nacidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga en la legislación ecuatoriana*, tesis de Pontificia Universidad Católica de Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2539/1/76816.pdf>
- León, M. (2019). *Maternidad Subrogada, su vacío legal en el Ordenamiento Jurídico Argentino*, <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/21329/TFG-%20Melisa%20Natalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lombardi, A. (2013). *JAQUE A LA IDENTIDAD Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) y la vulneración del derecho a la identidad de los niños nacidos de dichas técnicas*. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12041/Lombardi%2c%20Antonella.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, L. (2013). *La hermenéutica y sus implicaciones en el proceso educativo*. Universidad Politécnica Salesiana Cuenca, Ecuador. <https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846100003.pdf>
- López, M & Kala, C. (2018). *Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad*, [file:///C:/Users/Admin/Downloads/DialnetDerechoALaIdentidadPersonalComoResultadoDelLibreDe-7103692%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/DialnetDerechoALaIdentidadPersonalComoResultadoDelLibreDe-7103692%20(2).pdf)



- Maier, A. Rueda, Chavarría, S (2022). *Reflexiones en torno a la proporcionalidad y ponderación de derechos aplicados al caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa Rica*, Instituto de Investigación Jurídica – UNAH. <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/15266>
- Martínez, J. Palacios, G. Oliva, D. (2023). *Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo*. <https://drive.google.com/file/d/121qgC3dwJyxvoJ-HJi1Q91hp5uU6wWGV/view>
- Marrama, S. (2022). *Contratos de maternidad subrogada “La justicia federal argentina a la vanguardia con los más altos estándares en derechos humanos”*, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13941>
- Mercado, M. (2019). *Vientre de alquiler versus el derecho a la identidad: un problema no resuelto*. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de derecho, Lima. Perú. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3825/DERL\\_023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3825/DERL_023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Malca, M. (2022). *Criterios jurídicos que sustentan el derecho a la identidad personal del menor concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el Perú*. Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6046/Tesis%20Eugenia%20Malca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mata, L. (2021, enero 26). *Los sujetos de estudio, investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/los-sujetos-de-estudio/>
- Matute, A. (2018). *El derecho a la identidad de las personas con seguidas por fecundación in vitro a través de la donación de esperma*, Universidad de Azuay, Ecuador. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7953/1/13691.pdf>
- Motta, Y. (2020). *Maternidad subrogada, derecho a la identidad y a la verdad en el Perú, 2010-2020, (tesis para obtener doctorado en derecho)*. Universidad Cesar Vallejo, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80888>

- Notaro, P. (2020). *Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina*, artículo de investigación Scielo, Universidad del Litoral, Argentina, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244851362020000100106&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244851362020000100106&script=sci_arttext)
- Ojeda de López, J, Quintero, J. y Machado, I. (2007). *La ética en la investigación*. <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>
- Ortega, A. (2021). *El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida*, Lima – 2020. Tesis Universidad Cesar Vallejo, [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65917/Ortega\\_PAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65917/Ortega_PAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ortega, D., & Fernández. (2009). *Metodología y Técnicas de Investigación-Manual aplicado a las ciencias jurídicas y el derecho*. Universidad Antenor Orrego, Trujillo. Primera Edición febrero del 2009.
- Ortiz, R. (2019). *Implicancias de los contratos de maternidad subrogada sobre el derecho fundamental a la identidad del concebido por la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada*, Arequipa, 2017- 2018. Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, <https://core.ac.uk/download/pdf/270114475.pdf>
- Otzen, T y Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-95022017000100037](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037)
- Oyarzun, G. (enero 2023). *Técnicas de recolección de datos cualitativos: las mejores opciones*. <https://blog.comparasoftware.com/tecnicas-recoleccion-datoscualitativos/>
- Pastrana, M. A. (2014). *Algunos problemas derivados de la aplicación de la ley española de técnicas de reproducción asistida*. Revista Vía Iuris, 2014 (Nº16), pp. 177-186. <file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDerivadosDeLaAplicacionDeLaLeyEspa-6610273.pdf>

- Peña, T. & Pirela, J. (2007). *La complejidad del análisis documental*. Universidad de Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Posadas, R. (2017). *El derecho a la identidad y el registro nacional de cedentes de gametos y embriones*, *Revista del Instituto de la familia Persona y Familia UNIFE*, <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/473>
- Quea, N. & Zapata, Y. (2022). *Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreados por ovodonación*. Perú -2021, [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60809/Rodriguez\\_TRM-SD.pdf?sequence=8](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60809/Rodriguez_TRM-SD.pdf?sequence=8)
- Quecedo, R & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Ramírez, C. (2021). *Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana*, Lima 2020. Tesis para obtener grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83992>
- Rivas, L. (2016). *¿Cómo Hacer una Tesis de Maestría?* Ciudad de México: Instituto Nacional. [https://www.edumargen.org/docs/curso4311/unid02/complem05\\_02.pdf](https://www.edumargen.org/docs/curso4311/unid02/complem05_02.pdf)
- Rivera, P. (1998). *Marco teórico, elemento fundamental en el proceso de investigación científica, tópicos de investigación y postgrado*, vol. 5. Nº4, México, mayo de 1998.pp.233-240. [https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/documents/2/Marco\\_Teorico\\_Referencial.pdf](https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/documents/2/Marco_Teorico_Referencial.pdf)
- Rojas, L & Bonifacio, K. (2020). *Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica en el distrito judicial de Junín*, 2018. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3157/TESISROJAS%20Y%20BONIFACIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Sánchez, R. (1990). *Ensayo dogmático sobre el método sistemático jurídico*. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/2762/3018>
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El\\_proceso\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica\\_Mario\\_Tamayo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf)
- Tojar, J. (2013). *La perspectiva de los participantes en la producción y análisis de la información de la investigación cualitativa* 1. [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/5699/SimposiumJCTojar\\_v3.pdf?sequence=1](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/5699/SimposiumJCTojar_v3.pdf?sequence=1)
- Treviño, S. & Ibarra, A. (2022). *Curso de Derecho y Familia*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>
- Treviño, S. & Ibarra, A. (2022). *Curso de Derecho y Familia*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>
- Vargas, X. (2007) *¿Cómo hacer una investigación cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y cómo hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa (Apropiada para quien hace investigación por primera vez)* <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617Xavier-Vargas-B-COMO-HACER-INVESTIGA.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación (t. 4)*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Vasconcelos, Menezes, De Ribeiro, Heitman (05 febrero 2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafioseticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vega M.; Vega J.; Martínez Baza P. *Comentarios a la legislación española sobre Reproducción Asistida*. <http://aebioetica.org/revistas/1995/1/21/57.pdf>
- Vivar, Cristina G., Arantzamendi, María, López-Dicastillo, Olga, & Gordo Luis, Cristina. (2010). *La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería*. *Index de Enfermería*, 19(4), 283-288. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S113212962010000300011&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113212962010000300011&lng=es&tlng=es).
- Zamorano, J. (2013). *El marco teórico*. *Vida Científica Boletín Científico De La Escuela Preparatoria* <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/prepa4/article/view/1>

**Anexo 1: Matriz de Categorización Apriorística**  
**“La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022”**

Ambito Temático	Problemas de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales y específicos	Categorías	Sub categorías
Derecho de Familia, Civil y Constitucional	¿De qué manera la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022?	PE1. ¿Cómo la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022?	OG. Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022	Derecho a la identidad	Derecho a la identidad biológica
		PE2. ¿Cómo la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022?	OE1. Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022		Registro de donantes
		OE2. ¿Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022?	Reproducción asistida	La fecundación in vitro	
		Maternidad subrogada			

## Anexo 2: Guía de entrevista validada por los tres jueces



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento que lleva por título Guía de Entrevista de la tesis “**La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez Nombre del juez:

Nombre del juez	MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
Grado académico:	Magister/Maestro ( )      Doctor/a ( )
Área de formación académica:	Clinica ( )      Social ( ) Educativa ( )      Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )      Más de 5 años ( )

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL. 64800

2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala:**

(Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre:	Guía de entrevista
Autor:	Alva Nakamine Paul Víctor
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de la aplicación:	Perú
Significación:	El <b>objetivo general</b> : Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022



	<p><b>El objetivo específico 1:</b> Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022</p> <p><b>El objetivo específico 2:</b> Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022</p>
--	---

**4. Soporte teórico**

Escala/Area	Subescala (Dimensiones)	Definición
No corresponde	No corresponde	No corresponde

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista; elaborada por Alva Nakamine Paul Víctor; en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

MARIANO RODRIGUEZ SANCHEZ  
 ABOGADO  
 CAL. 64800





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
--	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

<input type="checkbox"/> 1. No cumple con el criterio
<input type="checkbox"/> 2. Bajo Nivel
<input type="checkbox"/> 3. Moderado nivel
<input checked="" type="checkbox"/> 4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría: Reproducción asistida
- Segunda categoría: Derecho a la identidad

  
-----  
MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
Firma de ~~la~~ el evaluador  
DNI 06989923

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....*

### La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

Entrevistado/a:  
Entrevistador/a:  
Entidad:  
Cargo:  
Grado académico:  
Fecha:

#### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?

2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?

3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor ?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?

2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?

3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

MARIANO RODRIGO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
C.A.U. 15.800

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?
2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?
3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL 94800  
**FIRMA Y SELLO**

Lugar y fecha:



**Anexo 2**

**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento que lleva por título Guía de Entrevista de la tesis “La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez Nombre del juez:

Nombre del juez	Juan Humberto Quiroz Rosas
Grado académico:	Magister/Maestro ( ) Doctor/a (X)
Área de formación académica:	Clínica ( ) Social ( ) Educativa ( ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente
Institución donde labora:	UCV
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( )

*(Handwritten signature)*

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

(Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre:	Guía de entrevista
Autor:	Alva Nakamine Paul Víctor
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de la aplicación:	Perú
Significación:	El objetivo general: Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022



	<p><b>El objetivo específico 1:</b> Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022</p> <p><b>El objetivo específico 2:</b> Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022</p>
--	---

4. Soporte teórico

Escala/Area	Subescala (Dimensiones)	Definición
No corresponde	No corresponde	No corresponde

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista; elaborada por Alva Nakamine Paul Víctor; en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
--	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
<input checked="" type="radio"/> 4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría: Reproducción asistida
- Segunda categoría: Derecho a la identidad

Firma del evaluador  
DNI 09438935

*Juan H. Quiroz Rojas*  
ABOGADO  
CAL N° 34728

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....*

### La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

Entrevistado/a:  
Entrevistador/a:  
Entidad:  
Cargo:  
Grado académico:  
Fecha:

#### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?



2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?
3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor  
en el Perú, 2022



1. En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?
2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?
3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

Juan H. Quintero Rosas  
ABOGADO  
CAL N° 17796

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?
2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?
3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

  
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: *H. Quiroz Rosas*  
ABOGADO  
CAL N° 34726

## Anexo 2

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento que lleva por título Guía de Entrevista de la tesis "La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez Nombre del juez:

Nombre del juez	Poldark Saravia Gonzales	
Grado académico:	Magister/Maestro ( )	Doctor/a ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa ( )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años ( )

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

(Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre:	Guía de entrevista
Autor:	Alva Nakamine Paul Víctor
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de la aplicación:	Perú
Significación:	El objetivo general: Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022



	<p><b>El objetivo específico 1:</b> Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022</p> <p><b>El objetivo específico 2:</b> Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022</p>
--	---

**4. Soporte teórico**

Escala/Area	Subescala (Dimensiones)	Definición
No corresponde	No corresponde	No corresponde

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista; elaborada por Alva Nakamine Paul Víctor; en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

Poldark Sajavía Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.L. N° 51530



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
--	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
<input checked="" type="radio"/> 4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría: Reproducción asistida
- Segunda categoría: Derecho a la identidad

  
Poldark S. Paya Gonzales  
ABOGADO  
C.A.L. N° 51530

Firma del evaluador  
DNI 41388688

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....*

**La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022**

**Entrevistado/a:**  
**Entrevistador/a:**  
**Entidad:**  
**Cargo:**  
**Grado académico:**  
**Fecha:**

### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022**

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?

2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?

3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor  
en el Perú, 2022

  
Poldark Saravia Gonzales  
ABOGADO  
C.A.L. N° 51530

1. En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?

2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?

3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?
2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?
3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

  
Poldark Saravia Gonzales  
ABOGADO  
C.A.L. N° 51530

---

**FIRMA Y SELLO**

**Lugar y fecha:**

**Anexo 3: Autorización de publicación en repositorio institucional**





**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Yo, ALVA NAKAMINE, PAUL VICTOR, identificado con N° de documento 09838115(respectivamente), estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi tesis: "La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre derecho de autor Art.23 y Art.33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

Lima,30 de diciembre de 2023

Apellidos y Nombres del autor	Firma
ALVA NAKAMINE PAUL VICTOR <b>DNI:</b> 09838115 <b>ORCID:</b> 0009-0002-3598-6780	Firmado electrónicamente por: PVALVAN el 30-12-2023 09:46:12

Código documento Trilce: TRI-0713239

## Anexo 4: Tabla de Triangulación

<b>OBJETIVO GENERAL</b>  <b>ANALIZAR SI LA REPRODUCCION ASISTIDA IMPACTA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN EL PERU, 2022</b>	<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>CONVERGENCIAS</b>	<b>DIVERGENCIAS</b>
<b>1.- Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance</b>	Definitivamente en el Perú no habido tal avance, sin embargo, otras legislaciones internacionales si han dado pasos agigantados en la reproducción asistida, permitiendo tanto a hombres y mujeres quienes la naturaleza les negó la posibilidad de ser padres, puedan conseguirlo.	El avance de la legislación en TERAS no ha sido uniforme en todos los países. Cada Estado ha ido regulando un marco legal de manera diferente de acuerdo a su cultura, por ello, en el Perú falta por desarrollarse.	El marco normativo en materia de reproducción asistida es insuficiente, en el Perú no existe una ley especial de reproducción asistida, por ello debería regularse.	A nivel internacional, sí, sin embargo, a nivel nacional no. Aunque existen diversos proyectos de ley presentados al congreso, por ello urge aprobar la legislación que permita regular los derechos de las personas que participan en las técnicas de reproducción asistida.	A nivel internacional, sí, sin embargo, a nivel nacional no. Aunque existen diversos proyectos de ley presentados al congreso, por ello urge aprobar la legislación que permita regular los derechos de las personas que participan en las técnicas de reproducción asistida.	Todos los especialistas entrevistados consideran que la reproducción asistida ha dado grandes avances a nivel internacional, sin embargo, el derecho presenta desafíos legales aun por resolver en el caso peruano.	Ninguna

<p><b>2. ¿Considera usted que Ley General de Salud 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?</b></p>	<p>Definitivamente no, la Ley General de Salud es de 1997, es una ley que quedo desfasada en el tiempo, no brinda soluciones en un tema de tal relevancia en la actualidad de la sociedad peruana, el deseo de ser padres para quienes no tienen la posibilidad de hacerlo de forma natural tanto para varones y mujeres solteras, ni tampoco parejas del mismo sexo, las cuales buscan tener familia ya sea de material genético propio o donado.</p>	<p>Teniendo en cuenta las diferentes técnicas de reproducción asistida y diferentes supuestos que se pueden presentar, considero que lo señalado en el artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud, no cumple con abordar de manera adecuada la problemática.</p>	<p>La Ley General de Salud no cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú. el artículo 7 de LGS no contempla los casos de reproducción asistida con intervención de donantes, siendo una realidad en la sociedad peruana.</p>	<p>No, la Ley General de Salud 26842 establece disposiciones generales sobre la salud reproductiva que incluyen aspectos relacionados con la reproducción asistida, sin embargo, no aborda de manera exhaustiva ni detallada todos los aspectos éticos y legales asociados con estas técnicas. Por lo tanto, se considera que esta ley cumpla parcialmente con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú.</p>	<p>La Ley General de Salud 26842 en el Perú aborda la problemática de la reproducción asistida solo en los casos en que la madre genética sea la gestante, (fecundación homóloga), pero deja un gran vacío cuando se acude a donantes (fecundación heteróloga), además la ley en mención no regula el acceso y control.</p>	<p>Todos los especialistas entrevistados consideran que la Ley General de Salud 26842 no cumple con abordar de manera adecuada la problemática que surge en la reproducción asistida en el Perú, habiendo aspectos éticos y legales importantes aun por resolver.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>3.- En su experiencia ¿Considera</b></p>	<p>Si debe actualizarse para resolver la problemática</p>	<p>Si, en caso se observe que la legislación actual no</p>	<p>Sí, las normativas peruanas en Los casos de</p>	<p>Definitivamente, sí. Varios son los países que, a pesar de</p>	<p>Si, por varias razones. El derecho a la identidad es un</p>	<p>Todos los especialistas entrevistados consideran</p>	<p>Ninguna</p>

<p><b>usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor?</b></p>	<p>actual. Los vacíos legales en materia de reproducción asistida son enormes, por ello se recomienda poner en práctica un registro de donantes de gametos y embriones como una buena iniciativa para asegurar las mejores condiciones de salud posibles para las personas concebidas por donante</p>	<p>cumple con regular ello, el legislador debe modificar y/o emitir nuevas normas que garanticen la protección de los derechos fundamentales de la persona. Por ello, para proteger el derecho a la identidad del concebido se recomienda un registro único establecido por datos obtenidos de cada centro de reproducción que opere en el país y que se encuentre correctamente autorizado por el Ministerio de Salud.</p>	<p>reproducción asistida deberían actualizarse para garantizar el derecho a la identidad del menor. El artículo 7, no establece garantizar el derecho a la identidad del menor y proteger los derechos de todas las partes involucradas y abordar las complejidades éticas y legales que surgen de estas prácticas.</p>	<p>contar con una normativa específica al tema, han actualizado, sin embargo, en Perú falta por desarrollar, una normativa actualizada permitiría garantizar el derecho a la identidad del menor.</p>	<p>derecho fundamental de todo individuo, incluidos los niños concebidos mediante TERAS. La falta de regulación en este ámbito da lugar a no contar con acceso a información sobre sus orígenes biológicos, lo que puede afectar negativamente su desarrollo psicológico y emocional. Además, puede ayudar a abordar cuestiones relacionadas con la filiación.</p>	<p>que deberían actualizarse las normativas peruanas en materia de reproducción asistida y garantizar el derecho a la identidad del menor. Para ello, se recomienda un registro de donantes.</p>	
<p><b>CONCLUSION DEL OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>En relación a las respuestas de los expertos se concluye que la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida ha dado grandes avances, sin embargo, en lo legal efectivamente la Ley General de Salud no es suficiente para resolver la problemática de reproducción asistida en el Perú, habiendo aspectos éticos y legales importantes aun por resolver. Por lo que, es necesario actualizar la normativa en el tema para garantizar el derecho a la identidad del menor.</p>						

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>  <b>ANALIZAR SI LA FECUNDACION IN VITRO IMPACTA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN EL PERU, 2022</b>	<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>CONVERGENCIAS</b>	<b>DIVERGENCIAS</b>
<b>4.- En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?</b>	<p>Los magistrados conocen lo limitante del artículo 7 de LGS, sin embargo, todo magistrado especializado en Familia está llamado a aplicar el Control de la Convencionalidad para hacer frente a los vacíos legales.</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico no regula el método de fecundación in vitro, ello es una desventaja para motivar las decisiones, sin embargo, ello no impide que los magistrados dejen de administrar justicia por vacío de la ley.</p>	<p>La legislación no regula de forma específica la fecundación in vitro ni contempla el derecho a la identidad del menor en casos de reproducción, no obstante, puede aplicarse la Constitución, Tratados y principios generales del Derecho.</p>	<p>Teniendo en cuenta la existencia de Tratados internacionales, reconocidos por la Constitución peruana, por lo que, de forma parcial y poco categórica, cuentan con apoyo legal. Pero, en definitiva, considero que no cuentan con bases legales mínimamente necesarias,</p>	<p>Las bases legales en materia de reproducción asistida son insuficientes, no obstante, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro, los jueces pueden apoyarse en jurisprudencia en este ámbito garantizando la protección de</p>	<p>Todos los especialistas entrevistados consideran que en el Perú no contamos con las bases legales necesarias, los jueces presentan retos a la hora de motivar sus decisiones, sin embargo, ello no impide el administrar justicia de manera óptima, ya que pueden</p>	<p>Ninguna</p>

					los derechos humanos y la responsabilidad legal en la aplicación de estas técnicas.	acudir a la Constitución, Tratados Internacionales, Principios del derecho y jurisprudencia en la materia.	
<b>5.- Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?</b>	No, considero que la identidad no la da quien aporta el material genético sino quien tuvo la voluntad pro creacional.	Este tipo de procedimiento que involucra un donante, puede afectar la identidad del menor, quien en su momento puede querer conocer a sus padres biológicos o necesitarlos; sin embargo, el derecho a identidad debe ser evaluado y deberá ser ponderado con los otros derechos fundamentales que pueden estar involucrados.	La mejor manera de proteger el derecho a la identidad del menor en los casos de fecundación in vitro heteróloga es garantizar que los donantes de gametos no sean anónimos. Por ello el registro de los donantes permitiría al menor conocer su origen biológico si así lo desea.	Sí, debido a que, al ser heteróloga, por definición, implica a un tercero conocido como donante, que además es anónimo. Y Esto a su vez impide al menor el conocer sus orígenes biológicos. Cabe resaltar, en el Perú no contamos con legislación especial en la materia, por ello al respecto se presentan retos por solucionar.	La fecundación in vitro heteróloga puede vulnerar el derecho a la identidad del menor, ya que al utilizar material genético de un donante anónimo ajeno a la pareja o cónyuge puede generar incertidumbre en el menor respecto a su origen biológico y su identidad. Además, la falta de información sobre el donante puede dificultar la búsqueda de información sobre su historia médica	Los entrevistados 2,3,4,5 señalaron que si podría verse afectado el derecho a la identidad del menor cuando se acude a donantes y no se considera un registro que permita acceder a la información si así lo desea.	La entrevistada 1 no concuerda con la mayoría de los especialistas, pues considera que en una fecundación in vitro heteróloga no vulnera el derecho a la identidad ya que padre no es quien aporta el material genético.

					y antecedentes familiares.		
<b>6. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?</b>	Si, pero solo y únicamente para fines médicos, el cual debe estar protegido de alguna injerencia con ánimos lucrativos ya sea de quien aporta material genético o de quien lo recibió.	El registro de donantes es una buena opción para que los menores en un futuro, puedan conocer la identidad de los padres biológicos, no obstante, a fin de definir ello, debe tenerse en cuenta la situación en la que estarán involucrados los donantes, por ello debe existir un marco legal que regule los alcances de dicho registro.	En mi opinión, la mejor manera de proteger el derecho a la identidad del menor en los casos de fecundación in vitro heteróloga es garantizar que los donantes de gametos no sean anónimos. Por ello el registro de los donantes permitiría al menor conocer su origen biológico si así lo desea.	Sí, al contar con un registro, ya no se estaría comprometiendo su origen biológico del menor, además de garantizar un mejor trato a nivel médico. Esto no es un hecho menor, debido a que los niños nacidos por estos métodos son más susceptibles a enfermedades, nacimientos prematuros, problemas cardiovasculares, solo por mencionar algunos de sus posibles condiciones médicas futuras.	Sí, considero que el procedimiento de fecundación in vitro debería contar con un registro de donantes para garantizar la protección de los derechos humanos y la responsabilidad legal en la aplicación de estas técnicas.	Todos los especialistas entrevistados consideran que en el procedimiento de fecundación in vitro heteróloga debería contarse con un registro de donantes para garantizar el derecho a la identidad del menor.	Ninguna
<b>CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>	En relación a las respuestas de los expertos se concluye que en los procedimientos de fertilización in vitro heteróloga debe contarse con bases legales necesarias que ayuden a una correcta motivación a los magistrados de familia ya que podría verse afectado el derecho a la identidad de los concebidos por TERAS, además de contar con un registro de donantes que permitan acceder a la información de sus orígenes biológicos.						

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>  <b>ANALIZAR SI LA MATERNIDAD SUBROGADA IMPACTA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN EL PERU, 2022</b>	<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>CONVERGENCIAS</b>	<b>DIVERGENCIAS</b>
<b>7.- ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?</b>	<p>No, pues la maternidad subrogada tiene por objetivo el nacimiento de un hijo de una persona o pareja que no puede concebirlo por causas de la naturaleza.</p>	<p>La maternidad subrogada puede afectar el derecho a la identidad ya que es una técnica utilizada por personas que quieren ser padres y formar una familia, por ello, a fin de determinar si esta figura afecta a la identidad biológica de</p>	<p>La maternidad subrogada puede ser una herramienta para que las personas que no pueden tener hijos de manera natural puedan tener una familia. Pero por otro lado puede impedir que el menor conozca su origen</p>	<p>Puede verse afectada, en caso que los padres biológicos sean anónimos, ya que esto conllevaría a aun punto crítico en el cual, por lo general, se superpone el derecho de los padres a formar una familia sobre el derecho a la identidad del menor.</p>	<p>La maternidad subrogada podría ser una herramienta para que las personas que no pueden tener hijos de manera natural puedan tener una familia. Pero por otro lado puede impedir que el menor conozca su origen biológico si los padres biológicos son anónimos. En estos casos, el derecho a la identidad del menor debe ser equilibrado con el</p>	<p>Los entrevistados 2,3,4,5 señalaron que la maternidad subrogada podría afectar el derecho a la identidad biológica del menor ya que al ser anónimo la madre gestante no le permiten al concebido por TERA acceder a la información de sus orígenes.</p>	<p>La entrevistada 1 no concuerda con la mayoría de los especialistas, pues considera que la maternidad subrogada no vulnera el derecho a la identidad ya que permite el nacimiento de un hijo a quien no puede concebirlo por naturaleza.</p>



<p><b>8.- En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?</b></p>	<p>La legislación peruana no puede ser indiferente a la realidad que la sociedad hoy vive, son muchos los casos de niños concebidos por esta técnica de reproducción, por lo que regularla de manera adecuada ayudara a solucionar muchos conflictos en el derecho a la identidad.</p>	<p>Si, pero bajo ciertos parámetros considerando la maternidad subrogada es un tema complejo además hay factores que deben ser considerados al momento de legislar esta práctica, como los derechos de los padres biológicos, los derechos de los padres legales y los menores nacidos.</p>	<p>No, soy de la opinión de que es un tema polémico que requiere un debate y estudio profundo de los derechos involucrados de los actores, sobre todo de los menores concebidos requerirá un cambio en la filiación y cultura peruana.</p>	<p>Si, es importante legislar sobre maternidad subrogada en el Perú. Existen argumentos a favor y en contra de su regulación, no obstante, debe considerarse este procedimiento es una realidad en nuestra sociedad, ya que tenemos diversos casos de niños nacidos por esta técnica de reproducción asistida.</p>	<p>Si, a pesar de ser un tema complejo y sensible, por el tema social. La legislación de la maternidad subrogada en el Perú, deberá contar un análisis exhaustivo de los diferentes aspectos involucrados, incluyendo el interés superior del menor.</p>	<p>Los expertos especialistas entrevistados 2,3 ,4 y 5 consideraron la maternidad subrogada es un tema importante que debe considerar los diversos factores involucrados como los derechos de los padres legales y menores nacidos incluyendo el interés superior del niño.</p>	<p>La entrevistada 2 no concuerda con la mayoría de los especialistas, pues considera que la maternidad subrogada no debe legislarse en el Perú.</p>
<p><b>9. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?</b></p>	<p>Sí, porque el caso Moran se acoge a una realidad que vivimos hoy. Denegar ese pedido involucraría lesionar el derecho a la identidad de los niños respecto a su nacionalidad</p>	<p>Si, El Tribunal Constitucional analizó como los menores fueron concebidos y nacieron, y de esa forma, evaluó los derechos involucrados en este tipo de reproducción</p>	<p>No estoy de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional, el magistrado Gutiérrez Ticsa quien emitió un voto singular contra el fallo, debió considerar que nuestro país</p>	<p>El fallo, a mi consideración, es más que correcto. Ya que, después de una extensa lectura, llegue a la conclusión, que su base es sólida. Además de crear un precedente que ayudara a que el</p>	<p>Sí estoy de acuerdo, El fallo reconoce el derecho de los padres a inscribir a sus hijos nacidos mediante gestación subrogada en el Perú, independientemente de la identidad de la gestante. Este fallo es importante porque</p>	<p>Los expertos especialistas entrevistados 1 ,2 ,4 y 5 consideraron correcto el fallo del Tribunal en el caso Moran Vargas ya que les permitió acceder a su derecho a la</p>	<p>El experto especialista entrevistado 3 a diferencia de la mayoría no está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional, concordando con el magistrado Gutiérrez</p>

	<p>y tener un DNI que permita su identificación en el territorio peruano. Además, debe señalarse, que bajo la perspectiva de género (mujer), el artículo 20 del Código Civil resultaría desigual frente a un varón que tiene los mismos derechos de inscribir a sus hijos en RENIEC.</p>	<p>asistida, no obstante permitir la maternidad subrogada es un tema aun por resolver en la realidad peruana.</p>	<p>tiene una cultura tradicional y permitir la inscripción en estos casos abre una puerta para la maternidad subrogada en el Perú.</p>	<p>Perú, por primera vez en su historia, contemple esos procedimientos.</p>	<p>brinda seguridad jurídica a las parejas que optan por la gestación subrogada. Les permite inscribir a sus hijos en el Perú y gozar de los mismos derechos y beneficios que cualquier niño peruano lo tenga.</p>	<p>identidad nacionalidad y por ende estar registrado en la RENIEC.</p>	<p>Ticsa quien emitió un voto singular contra el fallo, advirtiendo nuestro país tiene una cultura tradicional y permitir la inscripción en estos casos abre una puerta para la maternidad subrogada en el Perú.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2</b></p>	<p>En relación a las respuestas de los expertos se concluye que la maternidad subrogada es un tema complejo en nuestro país, por un lado hay especialistas en la materia que consideran sería oportuno legislarlo pero solo con fines altruistas , y por otro lado, tenemos una posición que no está de acuerdo por considerarlo atenta contra el derecho dignidad humana, advirtiendo esta situación pone en peligro a los niños concebidos por este medio, por el tema de lucrar con la vida ,estando de acuerdo con el voto del magistrado Gutiérrez Ticsa, en el caso Moran.</p>						

## Anexo 5: Guías de entrevista



### GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....*

**La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022**

**Entrevistado/a:** Liliana del Rosario Marín Sánchez

**Entrevistador/a:** Paul Víctor Alva Nakamine

**Entidad:** Liliana Marín & Abogados

**Cargo:** Abogada ASOCIADA

**Grado académico:** Abogada con estudios concluidos de Maestría en D.de Familia

**Fecha:** 02/11/2023

#### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022**

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?

Definitivamente otras legislaciones a diferencia de la peruana han dado pasos agigantados, pues permite que hombres/mujeres a quienes la naturaleza les ha denegado la posibilidad de ser padres encuentren en la ciencia la posibilidad de su realización; en el Perú, nuestra legislación se encuentra desfasada, prueba de ello, es que no tenemos ley especial en la materia, existiendo pronunciamientos y muchos casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre reproducción asistida.

*Liliana Marín Sánchez*  
LILIANA MARÍN SÁNCHEZ  
ABOGADA  
REG. N° 27007 CAL.

2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?

Definitivamente No. Hay que recordar que es una ley del año de 1997, es una ley que quedo desfasada en el tiempo; la realidad es que hoy en día hay parejas heterosexuales, homosexuales o simplemente mujer y varón solteros que buscan tener familia a través de las TRA (técnicas de reproducción asistida), en las cuales el aporte o material genético puede ser propio o de terceros, y que nuestra legislación no lo contempla. Por ello, considero debe regularse una ley especial en la materia.

3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor?

Definitivamente Si, pues los tiempos avanzan y las sociedades con ellos; hasta hace poco ha sido posible que las mujeres independientemente de su identidad sexual logren ser madres. Creo que ante los vacíos que presenta la normativa la creación de un registro de donantes es una buena opción para garantizar el derecho a la identidad biológica, además en los casos de filiación podría acudir a un proceso judicial como es la adopción por excepción que contempla el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes. Sabemos que son pocos los jueces que hoy en día colocan las corrientes y principios de la legislación internacional como es el Interés Superior del Niño.

  
LILIANA MARÍN SÁNCHEZ  
ABOGADA  
Reg. N° 27007 CAL

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?

Muchos magistrados saben y conocen lo limitante que es el art.7 de la Ley General de Salud; sin embargo, todo magistrado especializado en Derecho de Familia está llamado a aplicar Control de Convencionalidad para hacer frente a los vacíos que la legislación peruana presenta, ya que sus bases son justamente el respeto a los derechos humano, y el Principio del Interés Superior del Niño, conforme lo señala El artículo 3.1 de la convención sobre los derechos del niño y el artículo 55 de la constitución política cabe resaltar que en la República de la Argentina el código civil y comercial del 2014 hace alusión al "deseo procreacional" como pilar para el reconocimiento de un niño gestado a través de técnicas de reproducción asistida condición que se acoge a una realidad la cual el legislador peruano obvia.

  
LILIANA BARRIN SANCHEZ  
ABOGADA  
Reg. N° 27007 CAL

2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?

No, considero que la identidad no la da necesariamente quien aporta material genético sino quien tuvo la voluntad de procrear y hacerse cargo de esa persona que decidió traer al mundo recuérdese que la identidad no es solo estática sino también dinámica y existen muchas personas que en apariencias son diferentes a sus padres pero que se comportan conforme a los usos y costumbres arraigado por ellos adicional a ello creo que la mejor vía para superar todas estas trabas obstáculos es el deseo de querer convertirse en padres y brindar amor que un niño merece como base de su bienestar como contempla el artículo 3 y 8 del código de los niños y adolescentes, sin embargo, me parece oportuno contar con un registro para que el concebido por reproducción asistida tenga la oportunidad de conocer sus orígenes biológicos.

3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

Sí, pero solo y únicamente para fines médicos, el cual debe estar protegido de alguna injerencia con ánimos lucrativos ya sea de quien aporta material genético o de quién lo recibió.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?

No, la maternidad subrogada o llamado vientre de alquiler, tiene por objetivo llevar en el vientre El hijo de una persona o pareja que no puede anidarlo en el suyo por causa de salud o por naturaleza.

2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?

Sí, nuestra legislación debe dejar de dar la espalda a las realidades que hoy en día se vive, de este modo dejaremos de ver a la maternidad subrogada, como algo inadecuado y en otros aspectos como sociedad estaremos dejando de proteger a la familia independientemente de su naturaleza.

3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

Si, pues creo que el Caso Moran, es uno de los tantos fallos del Tribunal Constitucional que acoge a una realidad que vivimos, el denegar este pedido solo hubiera conllevado a lesionar los derechos de los niños a no tener una identidad vía DNI, nacionalidad entre otros.

Sé que muchos consideran que está mal que Ricardo Moran oculte o deniegue el apellido de la madre; sin embargo, no olvidemos que es el Art. 20 del CC el cual por mucho tiempo vino protegiendo esa decisión a la mujer, por ello fue considerado un artículo con perspectiva de género (femenino), el cual lesiona el principio de igualdad y no discriminación que contempla la Constitución; es en base a ello que el TC ordena al RENIEC la inscripción de ambos gemelos; lo triste es que no constituye precedente vinculante; y lamentablemente solo hace un llamado de exhortación al Poder Legislativo a fin de que legisle en casos similares, los cuales definitivamente NO ESTAN preparados para tomar una decisión apartados de su objeción de conciencia y/o superación de sus creencias patriarcales y homofóbicas.

  
LILIANA MARIN SANCHEZ  
ABOGADA  
Reg. N° 27007 CAJ  
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 02/NOV/2023

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....*

### La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

**Entrevistado/a:** PABLO DANIEL QUIRÓS CUBILLAS  
**Entrevistador/a:** PAUL VICTOR ALVA NAKAMINE  
**Entidad:** ESTUDIO QUIROS HORNA ASOCIADOS SRL  
**Cargo:** GERENTE GENERAL  
**Grado académico:** MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
**Fecha:** 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

#### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

  
Pablo Daniel Quirós Cubillas  
Asesorado

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?  
EL DERECHO EN EL PERÚ NO HA AVANZADO A LA PAR DE LA CIENCIA NO SE HA LEGISLADO SOBRE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA SOBRE TODO CON EL DERECHO DEL PADRE DE INSCRIBIR A SU HIJO CON SUS DOS APELLIDO.

2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?

TENIENDO EN CUENTA LA EXISTENCIA DE DIFERENTES TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y DIFERENTES SUPUESTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR, CONSIDERO QUE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD, NO CUMPLE CON ABORDAR DE MANERA ADECUADA LA PROBLEMÁTICA, EN ESE SENTIDO DEBE SER AMPLIADA Y NUTRIDA CON LA EXPERIENCIA COTIDIANA.

3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor?

SI, EN CASO SE OBSERVE QUE LA LEGISLACIÓN ACTUAL NO CUMPLE CON REGULAR ELLO, EL LEGISLADOR DEBE MODIFICAR Y/O EMITIR NUEVAS NORMAS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. POR ELLO, PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL CONCEBIDO SE RECOMIENDA UN REGISTRO ÚNICO ESTABLECIDO POR DATOS OBTENIDOS DE CADA CENTRO DE REPRODUCCIÓN QUE OPERE EN EL PAÍS Y QUE SE ENCUENTRE CORRECTAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?

SI, EN CASO SE OBSERVE QUE LA LEGISLACIÓN ACTUAL NO CUMPLE CON REGULAR ELLO, EL LEGISLADOR DEBE MODIFICAR Y/O EMITIR NUEVAS NORMAS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. POR ELLO, PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL CONCEBIDO SE RECOMIENDA UN REGISTRO ÚNICO ESTABLECIDO POR DATOS OBTENIDOS DE CADA CENTRO DE REPRODUCCIÓN QUE OPERE EN EL PAÍS Y QUE SE ENCUENTRE CORRECTAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD.

2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?

EL DERECHO DEBE IR ACORDE A LA REALIDAD, POR LO TANTO, EN CASO SE OBSERVE QUE LA LEGISLACIÓN ACTUAL NO CUMPLE CON REGULAR ELLO, EL LEGISLADOR DEBE MODIFICAR Y/O EMITIR NUEVAS NORMAS QUE

Pablo Quiroz-Castillo  
ABOGADO



GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, SE RECOMIENDA LA CREACIÓN DE UN REGISTRO DE DONANTES.

3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTO QUE INVOLUCRA UN DONANTE, PUEDE AFECTAR LA IDENTIDAD DEL MENOR, QUIEN EN SU MOMENTO PUEDE QUERER CONOCER A SUS PADRES BIOLÓGICOS O NECESITARLOS; SIN EMBARGO, EL DERECHO A IDENTIDAD DEBE SER EVALUADO Y DEBERÁ SER PONDERADO CON LOS OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE PUEDEN ESTAR INVOLUCRADOS.

Pablo Quiroz Cabilas

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

e  
e usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?

LA MATERNIDAD SUBROGADA PUEDE AFECTAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA YA QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD DE LA MADRE GESTANTE, SIENDO UNA TÉCNICA UTILIZADA POR PERSONAS QUE QUIEREN SER PADRES Y FORMAR UNA FAMILIA, POR ELLO, A FIN DE DETERMINAR SI ESTA FIGURA AFECTA A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DE UN MENOR, CONSIDERO, QUE DEBE REALIZARSE UNA PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS POR ENCIMA AL DE LOS PADRES.

2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?

NO, SOY DE LA OPINIÓN DE QUE ES UN TEMA POLÉMICO QUE REQUIERE AUN DEBATE Y ESTUDIO PROFUNDO DE LOS DERECHOS INVOLUCRADOS DE LOS ACTORES, SOBRE TODO DE LOS MENORES CONCEBIDOS, REQUERIRÁ UN CAMBIO EN LA FILIACIÓN Y CULTURA PERUANA.

3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

SI, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ANALIZO COMO LOS MENORES FUERON CONCEBIDOS Y NACIERON, Y DE ESA FORMA, EVALUÓ LOS DERECHOS INVOLUCRADOS EN ESTE TIPO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, NO OBSTANTE PERMITIR LA MATERNIDAD SUBROGADA ES UN TEMA AUN POR DEBATIR EN LA REALIDAD PERUANA. ADEMÁS, SI BIEN LA MAYORÍA DE LOS MAGISTRADOS QUISO RECONOCER A LOS MENORES, A TRAVÉS DE SU

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC), EL DERECHO QUE LES CORRESPONDE POR SER HIJOS DE UN PERUANO. CONSIDERO ESA DECISIÓN DEBIÓ SER TOMADA EN CUENTA LOS FUTUROS CASOS QUE SE PODRÍAN PRESENTAR.

  
Pablo Quiros Cubillas  
ABOGADO  
R. A. 1174  
FIRMA Y SELLO

## GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....*

### La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

**Entrevistado/a:** Violeta Jiménez Rufino  
**Entrevistador/a:** Paul Victor Alva Nakamine  
**Entidad:** Universidad Cesar Vallejo  
**Cargo:** docente UCV  
**Grado académico:**  
**Fecha:** 11/11/2023

#### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?

En materia de reproducción asistida el avance legal ha sido gradual habiendo aspectos positivos y negativos en el tema, los aspectos positivos se presentan en que varios países han reconocido y regulado el derecho de las personas a acceder a las TERAS, por otro lados los aspectos negativos se manifiestan en que la

legislación sobre reproducción asistida puede ser inconsistente e insuficiente entre los diferentes países.

2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?

Considero que la Ley General de Salud (LGS) N° 26842 no cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú. Ya que el artículo 7 de LGS no contempla los casos de fecundación heteróloga, siendo una realidad en la sociedad peruana, actualmente existen muchas clínicas que brindan este servicio, y al no existir ley especial no existen delimitados los parámetros y procedimientos como deben llevarse a cabo y muchos menos realizar control en el tema referido.

3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor?

En mi opinión, sí, las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida deberían actualizarse para garantizar el derecho a la identidad del menor. La Ley General de Salud N° 26842 que regula las técnicas de reproducción asistida en el Perú en su artículo 7, no establece de manera específica el derecho a la identidad del menor en estos casos. Esto puede generar que los menores nacidos por técnicas de reproducción asistida no puedan conocer su origen biológico, lo que puede dificultar la construcción de su identidad.

  
Violeta Jiménez Ruffino  
ABOGADA  
CAL. 52591

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?

La legislación peruana no regula de manera específica el derecho a la identidad del menor en los casos de reproducción asistida. Sin embargo, la Constitución peruana y los tratados internacionales reconocen el derecho a la identidad como un derecho fundamental. Por ello, existen algunos casos en los que los jueces pueden encontrar dificultades para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro. Por ejemplo, si los padres biológicos son desconocidos o si los padres genéticos y los padres gestacionales son personas diferentes, los jueces pueden tener que tomar decisiones difíciles sobre la identidad del niño. En estos casos, los jueces deben aplicar los principios generales del derecho de familia, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Sin embargo considero debería aprobarse una ley especial que regule estos temas que hoy son un realidad para el derecho.

2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?

En mi opinión, la fecundación in vitro heteróloga puede vulnerar el derecho a la identidad ya que si los donantes son anónimos ello impide que el menor conozca su origen biológico y generar sentimientos de confusión y aislamiento en el menor, y puede dificultar la construcción de su identidad. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la fecundación in vitro heteróloga también puede ser una herramienta para que las personas que no pueden tener hijos de manera natural puedan tener una familia. En estos casos, el derecho a la identidad del menor debe ser equilibrado con el derecho de los padres a formar una familia.

3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

En mi opinión, la mejor manera de proteger el derecho a la identidad del menor en los casos de fecundación in vitro heteróloga es garantizar que los donantes de gametos no sean anónimos. Por ello el registro de los donantes permitiría al menor conocer su origen biológico si así lo desea.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?

La maternidad subrogada puede ser una herramienta para que las personas que no pueden tener hijos de manera natural puedan tener una familia. Pero por otro lado puede impedir que el menor conozca su origen biológico si los padres biológicos son anónimos. En estos casos, el derecho a la identidad del menor debe ser equilibrado con el derecho de los padres a formar una familia.

2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?

Considero que la legislación de la maternidad subrogada en el Perú es un tema complejo y controvertido, además hay factores que deben ser considerados al momento de legislar esta práctica, como los derechos de los padres biológicos, los derechos de los padres legales y los menores nacidos por maternidad subrogada.

3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

  
Violeta Jiménez Ruyfno  
ABOGADA  
CAL. 52591

En mi opinión, no estoy de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional con respecto al magistrado Gutiérrez Ticsa quien emitió un voto singular contra el fallo, debió considerarse nuestro país tiene una cultura tradicional y permitir la inscripción en estos casos abre una puerta para la maternidad subrogada en el Perú.

  
-----  
*Violeta Jiménez Rufino*  
ABOGADA  
CAL. 52591

---

**FIRMA Y SELLO**

Lugar y fecha: Lima 41 de Noviembre 2023



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....

ELMER ALBERTO CAMACHO VALLEJO  
ABOGADO  
REG. C. A. L. 309374

### La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

Entrevistado/a: ELMER ALBERTO CAMACHO VALLEJO  
Entrevistador/a: PAUL VICTOR ALVA NAKAMINE  
Entidad: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
Cargo: DOLENTE UNIVERSITARIO  
Grado académico: MAESTRIZO EN DERECHO CIVIL  
Fecha: 14 Noviembre 2023

### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?

En general, es decir, a nivel internacional, sí. Pero a nivel nacional definitivamente no. Esto se refleja, en las constantes actualizaciones en lo que refiere al tópico. A nivel peruano no hay ley que contemple la existencia de estas técnicas, por lo que la conclusión es que no.

2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?

No. Es más que evidente que limitarse a un solo artículo, de una ley general, es algo particular y poco específico.

3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor?

Definitivamente, sí. Varios son los países que a pesar de contar con una normativa específica al tema, la han actualizado, entendiendo que, en Perú ni siquiera se cuenta con una. En lo referente ha si ayudaría a garantizar el derecho a la identidad del menor, pues sí. Ya que como pretendemos garantizar algo que no regulamos o contemplamos.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?

Teniendo en cuenta la existencia de Tratados Internacionales, reconocidos por la Constitución peruana, por lo que de forma parcial y poco categórica, cuentan con apoyo legal. Pero en definitiva, considero que no cuentan con bases legales mínimamente necesarias.

2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?

Sí, debido a que al ser heteróloga, por definición, implica a un tercero conocido como donante, que además es anónimo. Y Esto a su vez impide al menor el conocer sus origen biológicos.

3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

Sí, al contar con un registro, ya no se estaría comprometiendo su origen biológico del menor, además de garantizar un mejor trato a nivel médico. Este no es un hecho menor, debido a que los niños nacidos por estos métodos son más susceptibles a



enfermedades, nacimientos prematuros, problemas cardiovasculares, solo por mencionar algunos de sus posibles condiciones médicas futuras.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?

Si, en caso que los padres biológicos sean anónimos, ya que esto conllevaría a aun punto crítico en el cual, por lo general, se superpone el derecho de los padre a formar una familia sobre el derecho a la identidad del menor.

2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?

Si, porque este procedimiento es una realidad en nuestra sociedad, esto se ejemplifica en el hecho que es una práctica ya establecida en otros países. No obstante, esta técnica, está relacionada de forma directa y estrecha con el derecho a la identidad del menor.

3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

El fallo, a mi consideración, es más que correcto. Ya que, después de una extensa lectura, llegue a la conclusión, que su base es sólida. Además de crear un precedente que ayudara a que el Perú, por primera vez en su historia, contemple esos procedimientos.

  
ELMER ALBERTO CAMACHO VALLEJOS  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 30374  
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima 14 de noviembre 2023

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho de familia, constitucional, civil, jueces, fiscales....

La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

RUTH GRACIELA RUIZ RAMIREZ  
Socia del Poder Judicial  
Poder Judicial  
Villavieja del Triunfo  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

Entrevistado/a: RUTH GRACIELA RUIZ RAMIREZ  
Entrevistador/a: PAUL VICTOR ALVA NAKAMINE  
Entidad: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
Cargo: SECRETARIA JUDICIAL DEL AREA DE FAMILIA  
Grado académico: ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA  
Fecha: 14 NOVIEMBRE 2023

### PREMISA

En la época actual, la ciencia ha experimentado avances significativos en el campo de la reproducción asistida, brindando así la posibilidad a aquellos individuos afectados por problemáticas de infertilidad de alcanzar la paternidad. Sin embargo, es crucial destacar que el progreso en el ámbito jurídico no ha mantenido un paso congruente con los logros científicos. Esta discrepancia se hace especialmente evidente al comparar la situación en otros países, como Suecia, Alemania, España y Argentina, donde se ha promulgado legislación específica para abordar esta materia. En contraste, el Perú se encuentra limitado a un solo artículo, el artículo 7 de la Ley General de Salud N 26842, el cual no ofrece una solución eficaz para las cuestiones que surgen en el contexto de la reproducción asistida. De manera particular, en los casos que involucran donantes anónimos, no se contempla la existencia de un registro, lo cual acarrea una vulneración del derecho fundamental a conocer los orígenes biológicos de quienes han sido concebidos mediante estas técnicas de reproducción asistida.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia en lo pertinente a la reproducción asistida, ¿cree usted que el derecho ha correspondido a tal avance?

La ciencia en el ámbito de la reproducción asistida, en la actualidad ofrece opciones y tratamientos para las personas que enfrentan problemas de infertilidad. Los estudios y tratamientos en reproducción humana han experimentado un crecimiento

y desarrollo significativo, sin embargo, el derecho aun presenta desafíos legales y éticos por resolver.

En este sentido, es crucial que el derecho evolucione para corresponder al avance en reproducción asistida en Perú. Es necesario revisar y actualizar las normativas existentes para garantizar que protejan los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo los donantes, los padres intencionales y los niños nacidos mediante estas técnicas. Asimismo, es fundamental considerar aspectos éticos, médicos y sociales al regular la reproducción asistida, asegurando que se promueva el bienestar integral de las personas involucradas.

2. ¿Considera usted que ley general de salud N° 26842 cumple con abordar la problemática de la reproducción asistida en el Perú?

La Ley General de Salud 26842 aborda parcialmente la problemática de la reproducción asistida en el Perú. Si bien establece principios generales sobre la atención integral de la salud reproductiva, no profundiza específicamente en regulaciones detalladas sobre técnicas de reproducción asistida, como la fertilización in vitro, la inseminación artificial o la donación de gametos. Esto ha generado cierta ambigüedad y falta de claridad en cuanto a los procedimientos, requisitos y limitaciones para acceder a estos tratamientos.

Además, la ley no aborda aspectos éticos y legales relacionados con la reproducción asistida, como, por ejemplo, el reconocimiento legal de los hijos nacidos mediante estas técnicas, la regulación de los bancos de gametos o embriones, y las responsabilidades legales de los padres y donantes. Esta falta de regulación detallada puede generar incertidumbre y conflictos legales en casos relacionados con la reproducción asistida.

3. En su experiencia ¿Considera usted que debería actualizarse las normativas peruanas en los casos de reproducción asistida, como garantía del derecho a la identidad del menor?

La actualización de las normativas peruanas en relación con la reproducción asistida es esencial por varias razones. el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo individuo, incluidos los niños concebidos mediante técnicas de reproducción asistida. La falta de regulación clara en este ámbito puede dar lugar a situaciones en las que los niños no tienen acceso a información crucial sobre sus orígenes genéticos y biológicos, lo que puede afectar negativamente su desarrollo psicológico y emocional. Además, la actualización de las normativas puede ayudar a abordar cuestiones relacionadas con la filiación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. En su opinión ¿Considera usted que los jueces cuentan con las bases legales necesarias, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro?

RUTH GRACIELA RIVERA  
Secretaría Ejecutiva  
Poder Judicial  
Vista No. 1000  
Calle Sembrar de Justicia N.º 1000  
PODER JUDICIAL

Las bases legales en materia de reproducción asistida son insuficientes, por ello es necesaria una ley que regule a la Fecundación in Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida en nuestro ordenamiento jurídico en vista de que su ausencia genera incertidumbre y una desprotección jurídica a las personas que deciden someterse a la mencionada técnica. No obstante, para motivar y proteger los derechos a la identidad en los casos de fecundación in vitro, los jueces pueden apoyarse en jurisprudencia en este ámbito garantizando la protección de los derechos humanos y la responsabilidad legal en la aplicación de estas técnicas.

2. ¿Considera usted que la fecundación in vitro heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor?

RUTH GRACIELA M. TORRES  
Secretaría Ejecutiva  
Feminista Alianza Pro Derechos Humanos  
Vitalina Muñoz de Torres  
Carla Sempere  
PODERE (MIR) 2011

La fecundación in vitro heteróloga puede vulnerar el derecho a la identidad del menor, ya que en este caso se utiliza material genético de un donante anónimo ajeno a la pareja o cónyuge que desea concebir. Esto puede generar incertidumbre en el menor respecto a su origen biológico y su identidad. Además, la falta de información sobre el donante puede dificultar la búsqueda de información sobre su historia médica y antecedentes familiares. Por lo tanto, es importante que se establezcan regulaciones claras y precisas en torno a la fecundación in vitro heteróloga para proteger los derechos a la identidad del menor y garantizar que se respeten los derechos humanos en la aplicación de estas técnicas.

3. Bajo su criterio ¿considera usted que el procedimiento de fecundación in vitro, debería contar un registro de donantes?

Sí, considero que el procedimiento de fecundación in vitro debería contar con un registro de donantes para garantizar la protección de los derechos humanos y la responsabilidad legal en la aplicación de estas técnicas. En algunos países, como España y Uruguay, existen registros nacionales de donantes de gametos y embriones que garantizan un adecuado nivel de protección del material biológico e impiden su comercialización. Además, estos registros están a disposición de las autoridades sanitarias para su supervisión y control. La existencia de un registro de donantes también puede facilitar la búsqueda de información sobre la historia médica y antecedentes familiares del donante, lo que es importante para garantizar la salud del futuro hijo.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

1. ¿Cree usted que la maternidad subrogada afecta el derecho a la identidad biológica del menor?

La maternidad subrogada es un tema que ha generado controversia en cuanto a su impacto en los derechos de los menores, existen debates al respecto, países la aprueban otros no. Sin embargo, la maternidad subrogada podría afectar el derecho a la identidad biológica del menor, respecto a la búsqueda de información sobre la historia médica y antecedentes familiares del menor y al no contar con un registro de donantes se limita el derecho.

2. En su experiencia ¿Cree usted que debe legislarse la maternidad subrogada en el Perú?

RUTH GRACIELA  
SANCHEZ  
Primera Asesora Jurídica del Tribunal  
Constitucional  
Calle Suroeste 100, Casca de Lima Sur  
P.O. BOX 11000

La maternidad subrogada es un tema controvertido con argumentos a favor y en contra. En mi experiencia, creo que la maternidad subrogada debe legislarse en el Perú, pero con cautela y teniendo en cuenta todos los aspectos involucrados. Por un lado, la maternidad subrogada puede ser una opción viable para las parejas que no pueden tener hijos por sus propios medios. Puede brindarles la oportunidad de formar una familia y cumplir su sueño de ser padres, sugiero debería incluir los siguientes aspectos: voluntariedad, la gestante debe participar de manera voluntaria en el proceso de maternidad subrogada. Debiendo ser informada de los riesgos y beneficios de la práctica y dar su consentimiento libre e informado, la maternidad subrogada debe realizarse en condiciones seguras y sanitarias. Si la legislación peruana sobre maternidad subrogada incluye estos aspectos, creo que puede ser una práctica positiva que brinde beneficios a las parejas que no pueden tener hijos por sus propios medios.

3. Bajo su criterio, ¿usted está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional respecto al caso Moran sobre la gestación subrogada?

Si estoy de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional en el caso Moran. El fallo reconoce el derecho de los padres de intención a inscribir a sus hijos nacidos mediante gestación subrogada en el Perú, independientemente de la identidad de la gestante.

Este fallo es importante porque brinda seguridad jurídica a las parejas que optan por la gestación subrogada. Les permite inscribir a sus hijos en el Perú y gozar de los mismos derechos y beneficios que cualquier otro niño peruano.

Sin embargo, también creo que el fallo tiene algunas limitaciones. Por ejemplo, no aborda los riesgos y preocupaciones asociados con la maternidad subrogada. Tampoco establece los requisitos que deben cumplirse para que la maternidad subrogada sea legal en el Perú.

Por ello, creo que el fallo del Tribunal Constitucional es un buen paso en la dirección correcta, pero es necesario que sea complementado con una legislación específica sobre la maternidad subrogada. Esta legislación debe garantizar que la práctica sea voluntaria, segura y justa para todas las partes involucradas.



RUTH GRACIELA SUZ RAMIREZ  
Secretaria Judicial  
Primer Juzgado Pz. Litig. Familia Civil  
Villa Maria del Triunfo  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

---

**FIRMA Y SELLO**

Lugar y fecha: *VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 14 NOVIEMBRE 2023*

## Anexo 6: Guías de análisis documental



### GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

<b>TITULO:</b> La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 15-11-2023

<b>Fuente Documental</b>	Notaro, P. (2020). Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina, artículo de investigación. Scielo, Universidad del Litoral, Argentina (pp,171-183).
<b>Contenido de la Fuente a analizar</b>	Analizar si la medida adoptada por el Código Civil y Comercial de Argentina (CCC) restringe el derecho a conocer la identidad de origen para aquellos niños nacidos por TRHA heterólogas– es idónea teleológica y técnicamente. La medida en concreto es la regulación del acceso a la información del origen genético por medio de la clasificación del contenido de tal información en no identificatoria e identificatoria (con los alcances antes referidos). Con este sistema de anonimato relativo, el objetivo es garantizar, ante la falta de una cultura de la donación, la existencia de donantes para que sigan naciendo niños mediante TRHA heterólogas. Los derechos fundamentales que promueve este objetivo son el derecho a formar una familia, a gozar de los beneficios del progreso científico, a la igualdad (desde el punto de vista de los adultos), a la autonomía personal, a la libre elección del plan de vida, a la dignidad, a la vida y a conocer la identidad de origen del niño.
<b>Análisis del contenido</b>	Se analizó si la normativa argentina respecto al contenido de la información en los casos de los niños nacidos por TRHA heterólogas resulta desproporcionada. Determinándose que el artículo 564 del CCC desplaza al niño como centro del sistema, al soslayar en la faz práctica el principio de protección especial, que atiende a considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el niño, en tanto hace prevalecer la voluntad procreacional de los progenitores y el accionar del donante, sin contemplar que el niño ha sido ajeno al acto por el que se accedió a su procreación, y nada pudo hacer para evitar el conflicto, pues no estaba en su decisión nacer o no nacer.
<b>Conclusión</b>	El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, que comprende el derecho a conocer la verdad genética, y que a su vez posee su propia especificidad y especialidad. Al garantizar el

	<p>acceso a las TRHA heterólogas mediante el anonimato de los donantes, el CCC prioriza el derecho a formar una familia por encima del derecho del niño a conocer su identidad de origen (aspecto esencial de su derecho a la identidad). Dicha opción resulta desproporcionada, porque desplaza al niño como centro del sistema, ya que soslaya en la faz práctica el principio de protección especial (preámbulo Convención de los Derechos del Niño CDN), vulnera el interés superior del niño (art. 3, CDN) y no se consustancia con la aplicación del principio pro homine.</p>
--	--



**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**TÍTULO:** La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 12-11-2023

Fuente Documental	Bettar, B. De León, G. Suarez, W. (2019). Derecho a conocer el origen genético vs. El derecho a la intimidad del donante: planteamiento del debate y soluciones para Colombia. (pp.85-106)
Contenido de la Fuente a analizar	Se considera que lo más natural en un ser humano es indagar por su propia historia, saber su origen, e incluso este sería un componente de una psiquis saludable. Por lo tanto, esta necesidad de indagar por el origen no puede estar desconectada de la ciencia jurídica en el entendido que ya se debe hablar de un derecho fundamental autónomo, el cual, debe tratarse como una prerrogativa de tipo subjetivo e inclusive poder reclamar su protección legal a través de múltiples instancias tanto nacionales como internacionales. Bajo esta visión el menor concebido, tiene el derecho a conocer a sus padres, tal como lo garantiza la Convención de derechos del Niño. Además, Martínez (2016) advirtió sobre la necesidad de mantener los límites claros del derecho a conocer los orígenes genéticos para evitar situaciones tan poco comunes, pero perfectamente posible como los incestos involuntarios
Análisis del contenido	Se realiza un análisis entre dos corrientes diversas, la primera respecto al "derecho a la intimidad del donante" que representa una posición que no permitiría la posibilidad a los concebidos a través de aplicación de TRHA con donación de gametos heterólogos tener acceso a la información de sus orígenes genéticos y otra corriente más benigna "el derecho a conocer el origen genético" que implicaría promover en las legislaciones la posibilidad de conocer los orígenes genéticos del concebido. Para

	<p>los defensores de la primera corriente, se considera que el fundamento del derecho a conocer los orígenes no encuentra un respaldo jurídico robusto debido a que la concepción y el nacimiento del ser humano se da por la voluntad procreacional de los padres comitentes. Por otro lado, se encuentran los defensores de la posibilidad que tiene el concebido de conocer su origen genético sin ningún tipo de impedimento, es decir, quienes propenden por una política legislativa aperturista que privilegie el derecho a conocer por encima del derecho al secreto del donante anónimo. En este sentido sus defensores consideran que nadie se puede privar del derecho a informarse todo lo relativo a su identidad genética, ni mucho menos ser objeto de juicios personalizados sobre lo que se considere relevante o no para la construcción de su historia personal.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>El derecho a conocer el origen genético deber ser considerado un bien jurídico de tipo subjetivo, protegible judicialmente en el entendido que es un paso anterior para el reconocimiento de otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad, no sin antes mencionar que es componente básico del principio de la dignidad humana. Después de realizar el recorrido normativo por aquellos países tanto del contexto europeo como latinoamericano respecto de las tendencias doctrinales que discuten cuál derecho debe prevalecer, si la intimidad del donante o el conocer el origen genético, se puede concluir que existe una marcada tendencia a sobreponer el derecho a conocer el origen sobre todo teniendo en cuenta que ya existe un avance en su reconocimiento en la Convención sobre los derechos del niño. para el caso colombiano, no se están reconociendo los derechos de los concebidos por aplicación de las TRHA con donación de material genético heterólogo al no existir una legislación específica que permita garantizar al acceso a la información genética que aporte en la construcción de la identidad del ser humano que requiere de este componente.</p>

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

<b>TÍTULO:</b> La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 15-11-2023

Fuente Documental	<i>Del Carpio, M. (2022). Implicancias de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el derecho a la identidad, a partir de las sentencias judiciales emitidas a nivel local y nacional entre los años 2006 al 2019. Universidad Católica de Santa María, Arequipa(pp.125-132)</i>
Contenido de la Fuente a analizar	La protección de la persona y de su dignidad constituyen la finalidad máxima del Estado, así como de la sociedad, por lo que también, la protección de la identidad de la persona que no es otro, sino la manifestación de su dignidad. Entonces, siendo la identidad biológica, parte integrante del derecho a la identidad, también encuentra su sustento y protección en la Constitución. En el derecho nacional no existe una normativa especial que regule de una manera completa las técnicas de reproducción asistida. La única norma que hace mención a las técnicas de reproducción asistida es el artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud.
Análisis del contenido	Al analizar la regulación legal de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país se reduce al artículo 7 de la Ley General de Salud, que contiene aspectos no regulados, que no pueden ser interpretados como prohibiciones, sino como vacíos normativos. Su redacción probablemente encontraba alguna justificación en las dificultades técnicas y científicas de años atrás, sin embargo, a la fecha, se ha vuelto desfasada, por lo que necesita ser reformada. Cabe mencionar se han presentado diversos proyectos de ley al Congreso de la República, sin embargo hasta el momento siguen en discusión y amplio debate.

Conclusión	<p>En nuestro país las personas nacidas mediante la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, a pesar de que el artículo 7 de la Ley General de Salud u otra normativa no reconocen, sí tendrían el derecho de conocer su origen biológico, pues implícitamente estaría amparado en el mandato constitucional del numeral 1) del artículo 2 de la Constitución, lo que también es corroborado por los Jueces encuestados. Sin embargo, lo recomendable es que nuestra legislación reconozca de manera expresa este derecho a los nacidos por estas técnicas, sobre todo cuando existan circunstancias extraordinarias que constituyan un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o hija, previo mandato judicial, en la que se puede revelar la identidad de los donantes, sin que esto implique en ningún caso determinación legal de la filiación.</p>
------------	---

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

<b>TITULO:</b> La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la reproducción asistida impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 12-11-2023



Fuente Documental	López, M & Kala, C. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad, Universidad de Guanajuato, México (pp 65-68.)
Contenido de la Fuente a analizar	Uno de los derechos humanos sobre los cuales actualmente se discute en gran número de foros es el denominado derecho al libre desarrollo de la personalidad, que ha sido definido como la posibilidad de elegir de manera libre y autónoma el proyecto de vida que la persona desee realizar. Bajo esta perspectiva, se trata de una prerrogativa que en realidad es instrumental para la realización de muchos otros derechos, tales como la posibilidad de determinar su estado civil, la profesión, sus prácticas religiosas, su orientación sexual o simplemente las filias o fobias por las que desee decantarse.
Análisis del contenido	El derecho al libre desarrollo de la personalidad no puede desvincularse del derecho a la identidad, pues es imposible imaginar el ejercicio del primero sin contar con el segundo y viceversa. Es decir, es como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del derecho a la información: se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Asimismo este derecho va más allá de la posibilidad de poseer estas características en el sentido que la sociedad o el Estado desee otorgárselos o imponérselos al individuo. Al ser un derecho, la persona debe poder tener la potestad suficiente para elegir por sí mismo todas aquellas características que le afecten exclusivamente de manera personal

	<p>y en las que de ninguna forma se vean comprometidas las prerrogativas de un tercero. Es en esta medida que la discusión sobre este derecho, se centra, más allá de la necesidad que se tiene de que cada cual posea unas características que ayuden al resto, incluido el Estado, a identificarlos, en el hecho de que esas características, en tanto que sean propias del individuo, puedan ser determinadas por el individuo, por sí mismo, garantizándose los medios administrativos y jurisdiccionales, por los cuales sea posible el ejercicio del derecho a la identidad en estos términos, favoreciendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>Las paradojas de la era que vivimos nos obligan a examinar la verdadera ratio legis de la norma que nos rige, revisar la legitimidad de esos postulados en el sentido de que efectivamente la norma sea acorde con las necesidades de las personas que habitan la comunidad en el momento concreto. La identidad es un derecho fundamental necesario para el libre desarrollo de la personalidad de toda persona. La identidad personal es el fundamento sobre el que se construye la personalidad, y sin ella las personas no pueden alcanzar su pleno potencial. El artículo concluye con una serie de recomendaciones para la protección del derecho a la identidad personal. Resaltando la importancia de adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar el ejercicio de este derecho.</p>



**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

<b>TITULO:</b> La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 16-11-2023

<b>Fuente Documental</b>	Gonzales, Y. (2020). <i>Derecho a la identidad de la persona concebida por donación de gametos en fecundación in vitro en el Perú, tesis para obtener grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo de Piura(pp.4-25)</i>
<b>Contenido de la Fuente a analizar</b>	Da a conocer sobre el derecho de las personas que nacieron mediante la TERA a conocer su origen biológico incluye también la cuestión si existe o no un derecho al hijo, además da a conocer el tema del anonimato, evalúa si ello vulnera derechos primordiales del concebido por medio de esta técnica, como es: el derecho a la identidad, a la información, al acceso a los datos personales, a la salud, a la dignidad y otros. Según (Ravelingien, y Pennings, 2013), nos hablan de un reconocimiento del "derecho a saber", en donde las políticas de identidad abierta han introducido ciertas medidas para ayudar a garantizar que se respete. Eliminan la donación anónima, recopilan y conservan información sobre el dador, facilitando un medio para que la descendencia concebida por el dador solicite un trato y promueven el imperativo de ser claro y honesto con el niño sobre su estado de concepción.
<b>Análisis del contenido</b>	Según Couture, Dubois, Drouin, Moutquin, y Bouffard (2014), se debe reconocer que poner en práctica un registro de donantes de gametos y embriones (GEDR) simboliza una buena iniciativa para asegurar las mejores condiciones de salud posibles para las personas concebidas por donantes, la implementación de un GEDR puede demostrar éticamente como una acción favorable

	<p>para reducir el daño asociado con la transmisión de enfermedades hereditarias y aumentar la efectividad de los enfoques preventivos y terapéuticos. Para Varsi (2013), el Registro Nacional de Cedentes de Gametos y Preembriones con fines de reproducción humana asistida debe ser un registro único establecido por datos obtenidos de cada centro de reproducción que opere en el país y que se encuentre correctamente autorizado por el Ministerio de Salud. Justifica su necesidad, para contabilizar la cesión de material genético de los cedentes; que tenga como característica el ámbito nacional y que proporcione la certeza del número de cesiones y actos realizados.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>La opinión mayoritaria de autores está de acuerdo con el reconocimiento del derecho a la identidad biológica; señalando que si bien no existe una norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional, si existe una norma general y es la Constitución Política, además en el ordenamiento jurídico internacional, en las Convenciones y Tratados lo reconoce expresamente este derecho el cual ofrece protección. Se exhorta la existencia de una legislación especial y un registro de donantes, que permita a la persona nacida por donación de gametos, la posibilidad de obtener los datos de quien fue su donante, de poder conocer su origen biológico, de donde proviene, y que en las clínicas de tratamiento de fertilización exista un registro de donantes, en donde la persona pueda acceder a esto datos.</p>



**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

<b>TITULO:</b> La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 16-11-2023



<b>Fuente Documental</b>	Ortega, A. (2021). <i>El derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida</i> , Lima – 2020. Tesis Universidad Cesar Vallejo (pp.5-15)
<b>Contenido de la Fuente a analizar</b>	El derecho a la identidad es un derecho reconocido a nivel nacional e internacional, su cumplimiento es de carácter obligatorio. Por ello en los casos de procreación medicamente asistida, se debe tener claro que los derechos constitucionales de las personas nacidas mediante dichas técnicas. En el Perú la Ley General de Salud desarrolla de manera general, aquellos casos de infertilidad o patología reproductiva, la condición es que la madre genética y madre gestante recaiga en la misma persona estableciendo que en estos casos solo basta para dicho tratamiento, el consentimiento previo e informado del paciente a tratar, y que dicha voluntad tiene que ser por escrito. La identidad de toda persona se encuentra ligada a su dignidad, constructo supremo de todo ser humano.
<b>Análisis del contenido</b>	Se analiza el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida, específicamente en la técnica de fecundación in vitro heteróloga. El autor sostiene que el derecho a la identidad se vulnera en esta técnica, ya que, al ser los gametos donados anónimamente, los hijos nacidos no pueden conocer a sus padres genéticos. realiza un análisis conceptual del derecho a la identidad. El autor sostiene que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que comprende el derecho a conocer sus orígenes, a tener un nombre, una

	<p>nacionalidad y una filiación. analiza el marco normativo peruano en materia de reproducción asistida. Además, sostiene que la legislación peruana es insuficiente para proteger el derecho a la identidad de las personas nacidas mediante las técnicas de reproducción asistida.</p>
Conclusión	<p>En la técnica de fecundación in vitro heteróloga, el derecho a la identidad se vulnera dado que al donar las células reproductivas, anónimamente por un tercero ajeno al, se hace imposible identificar a los padres genéticos. La ausencia de un registro de donantes de gametos en el Perú también dificulta el ejercicio del derecho a la identidad de las personas nacidas mediante fecundación in vitro. En la actualidad, no existe una base de datos centralizada que permita a los hijos nacidos de estas técnicas conocer la identidad de sus padres biológicos.</p> <p>Las Técnicas de reproducción asistida, no cuentan con una legislación especializada que establezca los procedimientos y prohibiciones, con el fin de tutelar y garantizar el derecho a la identidad. La obligatoriedad de un registro público de donantes en el procedimiento de procreación asistida debe ser imprescindible para lograr la protección plena a la identidad de las personas que siguen estos mecanismos de procreación, Varsi (2013) citado por Posadas (2017) menciona que "se debe de crear un registro nacional de cedentes de gametos y preembriones con fines reproductivos"</p>



**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**TITULO:** La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la fecundación in vitro impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 15-11-2023

Fuente Documental	León, K. (2018). <i>El derecho a la identidad personal vinculado a la procedencia familiar de las personas nacidas mediante las técnicas de fecundación heteróloga en la legislación ecuatoriana, tesis de Pontificia Universidad Católica de Ecuador. (pp.67-112)</i>
Contenido de la Fuente a analizar	Debido a las situaciones que afectan al ser humano y su necesidad de procreación, por problemas de infertilidad y en caso de mujeres con ausencia de pareja pueden acudir a uno de estos métodos, debido a su voluntad para intervenir en el proceso reproductivo humano, con los avances de la ciencia y tecnología actualmente se cuenta con la posibilidad de recurrir a los referidos para acceder a una paternidad o maternidad, brindando una solución efectiva a cada una de las personas. Las técnicas de reproducción asistida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano son temas de actual conflicto ya que se los realizan de manera habitual, pero no existe una normativa que ampare cada uno de estos aspectos en relación a estos procedimientos respecto a los cuales se desatan diversas interrogantes que vulneran otros derechos, especialmente de los concebidos mediante estas TRHA.
Análisis del contenido	El anonimato del donante dentro de los procedimientos o técnicas de reproducción humana asistida heteróloga ha generado diversos conflictos dentro de la sociedad ya que genera interrogantes sobre qué derecho prevalece más ¿El derecho a la identidad personal del niño concebido mediante las técnicas de reproducción heteróloga? o ¿El derecho al anonimato del donante de células reproductivas? El acceso al conocimiento de la identidad de la persona que actuó como tercero o donador de material genético dentro de las TRHA es una facultad o capacidad que se le otorga a la persona concebida por estos métodos, que su derecho

	<p>vulnerado, brindando así el derecho a conocer su verdad personal. Realizando un análisis sobre el derecho a la identidad personal de los niños concebidos mediante técnicas de reproducción humana asistida especialmente fecundación heteróloga, en caso de ser aplicada en la legislación ecuatoriana, se deberían establecer límites y alcances en relación a la identidad personal aplicando la norma que beneficie a la persona.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>De la revisión doctrinaria y legislación comparada se demostró que el Ecuador en relación con países de Latinoamérica y Europa no protege el derecho a la identidad personal de las personas nacidas mediante técnicas de fecundación heteróloga, debido a que prohíbe el acceso a conocer la identidad de la persona que ha donado su material genético de igual forma, carece de normativa respecto de estos procedimientos por lo que perjudica así el derecho de los niños a conocer su verdad histórica y la construcción de su personalidad.</p>

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

<b>TITULO:</b> La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 16-11-2023

Fuente Documental	<i>Motta, Y. (2020). Maternidad subrogada, derecho a la identidad y a la verdad en el Perú, 2010-2020, (tesis para obtener doctorado en derecho). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto.</i>
Contenido de la Fuente a analizar	En el Perú, la práctica de la maternidad subrogada o vientre en alquiler no ha sido legalizada ni mucho aceptada por la legislación peruana, pues la única ley aceptada en casos de infertilidad es la Ley N° 26842 la cual puntualiza en su artículo 7, que "toda persona o pareja tiene derecho a recurrir a un tratamiento de fertilidad o procrear a través del uso de técnicas de reproducción humana asistida, siempre y cuando la posición de la madre genética y madre gestante sean la misma persona.
Análisis del contenido	La práctica de la maternidad subrogada tiene un alto índice de comercio clandestino, en el ordenamiento jurídico de España la maternidad subrogada no está legalmente permitida, sin embargo, aquellas familias con un rango económico acceden a dicha práctica bajo la modalidad de ilegalidad aprovechándose de aquellas mujeres cuyas condiciones de vida son escasas, cabe señalar que las prácticas de reproducción asistida son aplicables y aceptadas en el ordenamiento jurídico de España siempre y cuando la madre gestante y la progenitora sean la misma persona, todo lo contrario es denominado como un acto ilícito que vulnera los derechos fundamentales del bebé nacido.

Conclusión	La práctica de la maternidad subrogada una realidad en el Perú, su importancia radica que en que representa un procedimiento alternativo para alcanzar derechos fundamentales para la procreación y la familia de las personas con problemas de infertilidad, no obstante, no se cuenta con legislación a nivel nacional que permita su aplicabilidad, la ley de salud peruana no contempla gestación subrogada. Se sugiere su aplicación pero únicamente para fines altruistas, con la finalidad de evitar un factor comercial entre la necesidad de formar una familia, de igual manera, que en los procesos que se desarrollen la asistencia subrogada se garantice tanto el bienestar de los padres legales como los derechos dl concebido a fin de que la identidad, verdad biológica y filiación legal como derechos no sean vulnerados.
------------	--

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

<b>TITULO:</b> La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 18-11-2023

Fuente Documental	Anitua, M. (2019). <i>La gestación subrogada: el interés superior del niño</i> . Universidad Pontificia Comillas, Madrid(pp.31-35)
Contenido de la Fuente a analizar	La gestación subrogada supone una auténtica revolución en el ámbito de la reproducción asistida, al igual que un verdadero desafío jurídico en relación con la protección de los intereses involucrados. El avance de las nuevas técnicas de reproducción ha llegado a posibilitar nuevas formas de engendrar vida, y por consiguiente de alcanzar la maternidad. El interés superior de los niños relacionados con la gestación subrogada, presenta varias problemáticas: relativa a la inscripción, al riesgo existente de la mercantilización de los niños, a la dignidad del niño y de la madre gestante, con los riesgos relativos a la salud del niño, y el derecho de los niños a conocer los datos sobre su origen biológico.
Análisis del contenido	Se analiza uno de los conflictos más controvertidos hoy en día, la gestación subrogada en España, a la luz del principio del interés superior del niño. En concreto, se plantean las implicaciones legales de esta técnica de reproducción asistida, en relación con el sujeto más vulnerable, es decir el niño. El punto de partida de este epígrafe se sustenta en que el "derecho a la identidad (estática y dinámica) es un derecho humano, y, sobre esta base, hoy se propicia una apertura respecto al conocimiento del propio origen". A tenor de lo dispuesto en varios estudios, el mantenimiento en secreto del método de concepción puede

	<p>perjudicar las relaciones familiares, siendo desfavorable para el niño en cuestión a su evolución psicológica. Por eso, se recomienda que los niños sean conscientes de su procedencia antes de la adolescencia.</p>
Conclusión	<p>Actualmente, la legislación española no resulta la más adecuada para resolver las cuestiones jurídicas relacionadas con los supuestos de gestación subrogada. Si bien, se pueden apreciar una serie de parámetros de referencia establecidos en la doctrina del propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que todavía no se han implementado en nuestra legislación ni en la jurisprudencia. Se puede señalar que hay una tendencia favorecer el anonimato de los padres legales, sin embargo con la investigación se determina la importancia de tomar en cuenta el registro de donantes, en aplicación al derecho de los niños a conocer los datos sobre su origen biológico.</p>



**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA**



**TITULO:** La reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor en el Perú -2022

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si la maternidad subrogada impacta el derecho a la identidad del menor en el Perú, 2022

**Autor:** Paul Victor Alva Nakamine

**Fecha:** 18-11-2023

Fuente Documental	Tribunal Constitucional (2023). Expediente 00882-2023-PA/TC - LIMA. <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf</a>
Contenido de la Fuente a analizar	En primera instancia, el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución 5, de fecha 18 de julio de 2022, declaró infundada la demanda por considerar que la maternidad subrogada no está regulada en el Perú y, por ende, al no existir legislación positiva que justifique dichos actos jurídicos la inscripción extemporánea del nacimiento de los menores no puede ser efectuada en el registro. En segunda instancia, la Sala Superior, declaró improcedente la demanda (es decir, prefirió no pronunciarse sobre el fondo), por considerar que la sentencia dictada en Estados Unidos de América, no fue provista de fuerza ejecutoria en el Perú mediante el proceso judicial de reconocimiento de sentencia extranjera (exequatur). En sede constitucional la sentencia recaída en el expediente 00882-2023-PA/TC -LIMA; señaló que con fecha 27 de diciembre de 2021, Ricardo Morán Vargas interpuso demanda de amparo contra (Reniec), a fin de que se declare la nulidad de las resoluciones regionales 291-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC y 288-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC, ambas del 27 de mayo de 2021, mediante las cuales se declararon improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones registrales 109-2021-ORSBORJJR10LIM-GOB/RENIEC y 110-2021-ORSBORJJR10LIM-GOB/RENIEC, de fechas 11 de marzo de 2021, que a su vez declararon improcedentes las solicitudes de inscripción administrativa del nacimiento de sus menores hijos E.M. y C.M, sin

	<p>el apellido de la madre. Como consecuencia de ello, solicita que se disponga la inscripción administrativa del acta de nacimiento de sus hijos, para que puedan ejercer todos sus derechos constitucionales y convencionales. Asimismo, solicita que se aplique el control de convencionalidad y se impliquen los artículos 20 y 21 del Código Civil.</p>
Análisis del contenido	<p>Teniendo en cuenta el principio de efectividad en la protección inmediata de los derechos al nombre y a la nacionalidad peruana del niño, los menores E.M. y C.M. tienen 4 años y buena parte de este tiempo no han contado, hasta ahora, con la inscripción de su nacimiento en el Reniec debido a que este había aplicado una regla que resulta inconstitucional, como ya se ha verificado antes, corresponde determinar la solución normativa que del modo más efectivo contribuya a la protección más efectiva de sus derechos al nombre y nacionalidad peruana. El Tribunal Constitucional estima que ante la falta de reconocimiento legal del derecho del padre, en casos como el de los menores no se puede dejar de resolver, por lo que se resolverá conforme a los principios de no discriminación e igualdad, a los principios de efectividad e interés superior del niño y otros derechos contenidos en la Constitución y Convención sobre los Derechos del Niño, de tal forma que se puedan identificar las soluciones normativas aplicables al presente caso.</p>
Conclusión	<p>Se resolvió declarar fundada la demandada de amparo, se permitió la inscripción de sus hijos con los dos apellidos de su padre legal y se exhorto a la Congreso de la República para que en el marco de sus atribuciones, establezca algún sistema o procedimiento para que cuando un niño, con posterioridad a su inscripción, desee conocer la identidad del otro progenitor, pueda hacerlo a través de un registro reservado al que pueda tener acceso. Respecto a establecer un sistema para que el concebido por TERAS pueda acceder a un registro de su información, concordamos con lo señalado con el máximo intérprete de la Constitución ya que ello protege el derecho a la identidad biológica que protegemos en este estudio.</p>